

# **Intervención Regulatoria en la Administración del Mercado Interno de Gas Natural**

## **INDICE**

1. Consideraciones Generales sobre la Industria del Gas Natural en Argentina.
  - 1.1. Interrelación entre los diferentes actores del mercado del gas en Argentina. Caracterización esquemática.
  - 1.2. Actividad Regulatoria.
2. Demanda Interna del Gas Natural. Descripción Normativa Regulatoria– Ampliaciones de capacidad red de transporte - Período 2004–2007.
3. Marco Teórico.
4. Tendencias: Producción y Demanda del Mercado de Gas Natural. Situación de oferta escasa o desabastecimiento.
5. Cuadro comparativo: Normativa Regulatoria y Usuarios involucrados en el proceso de regulación.
6. Conclusiones.

*Bibliografía.*

*Anexos.*

# **Intervención Regulatoria en la Administración del Mercado Interno de Gas Natural**

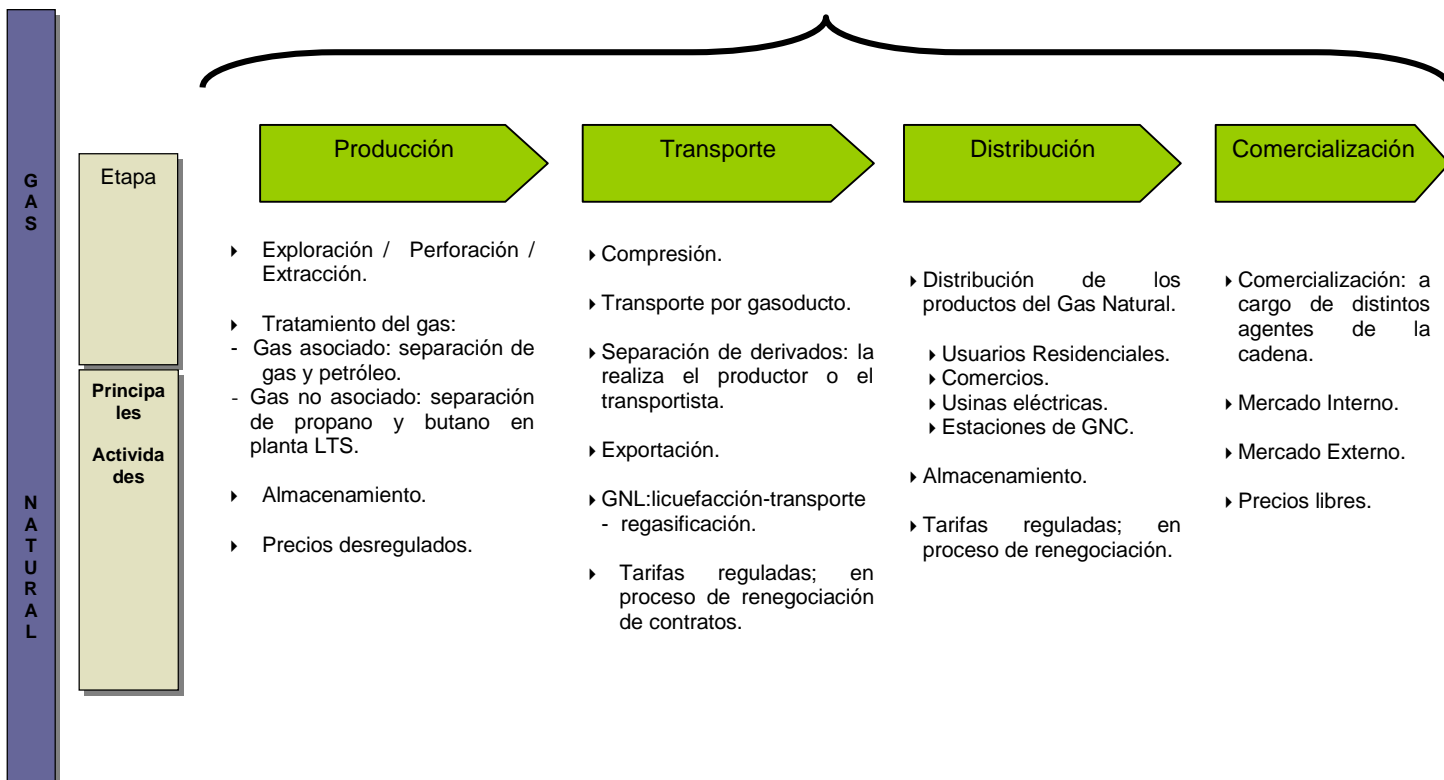
**por: Silvia Adriana Coelho de Jesús  
María Cecilia Borlée  
Nicolás Iván Gallo Gowland  
Álida Frontino**

La situación actual del mercado interno de gas natural puede caracterizarse como de un mercado sensiblemente segmentado, con algunos sectores con abastecimiento insuficiente. Junto con las tendencias en materia de producción y consumo local, se ha desarrollado un conjunto complejo de regulaciones que posibilitan esta segmentación al mismo tiempo que generan mecanismos para administrar las ofertas y demandas. El objetivo de la presente tesina es aplicar un marco teórico particular, denominado “Teoría Positiva de la Regulación”, para explicar la nueva regulación en materia de gas natural generada a partir del año 2004 a la fecha.

A fin de desarrollar la Tesina sustentada en el presente trabajo, el mismo se organizará de la siguiente manera. En la sección 1 expondremos, a manera de introducirnos en el tema en cuestión, las diferentes etapas de la industria del gas natural y esquematizaremos la interrelación de los diferentes actores de dicha industria en Argentina. En la sección 2 nos referiremos específicamente a la demanda interna del gas natural y realizaremos una descripción de la normativa regulatoria en el período 2004–2007. En la sección 3 desarrollaremos el Marco Teórico: las semejanzas y diferencias entre la Teoría Positiva de la Regulación y la Teoría del Public Choice. En la sección 4, explicaremos *-en base a recortes periodísticos y entrevistas a profesionales especialistas del rubro-* las tendencias de producción y demanda del mercado de gas natural y la situación de oferta escasa o desabastecimiento. En la sección 5 analizaremos, mediante un cuadro comparativo, la normativa aplicada durante el período señalado y los grupos de interés o presión beneficiados por cada medida implementada. La sección 6, finalmente, resumirá las conclusiones de todo el trabajo.

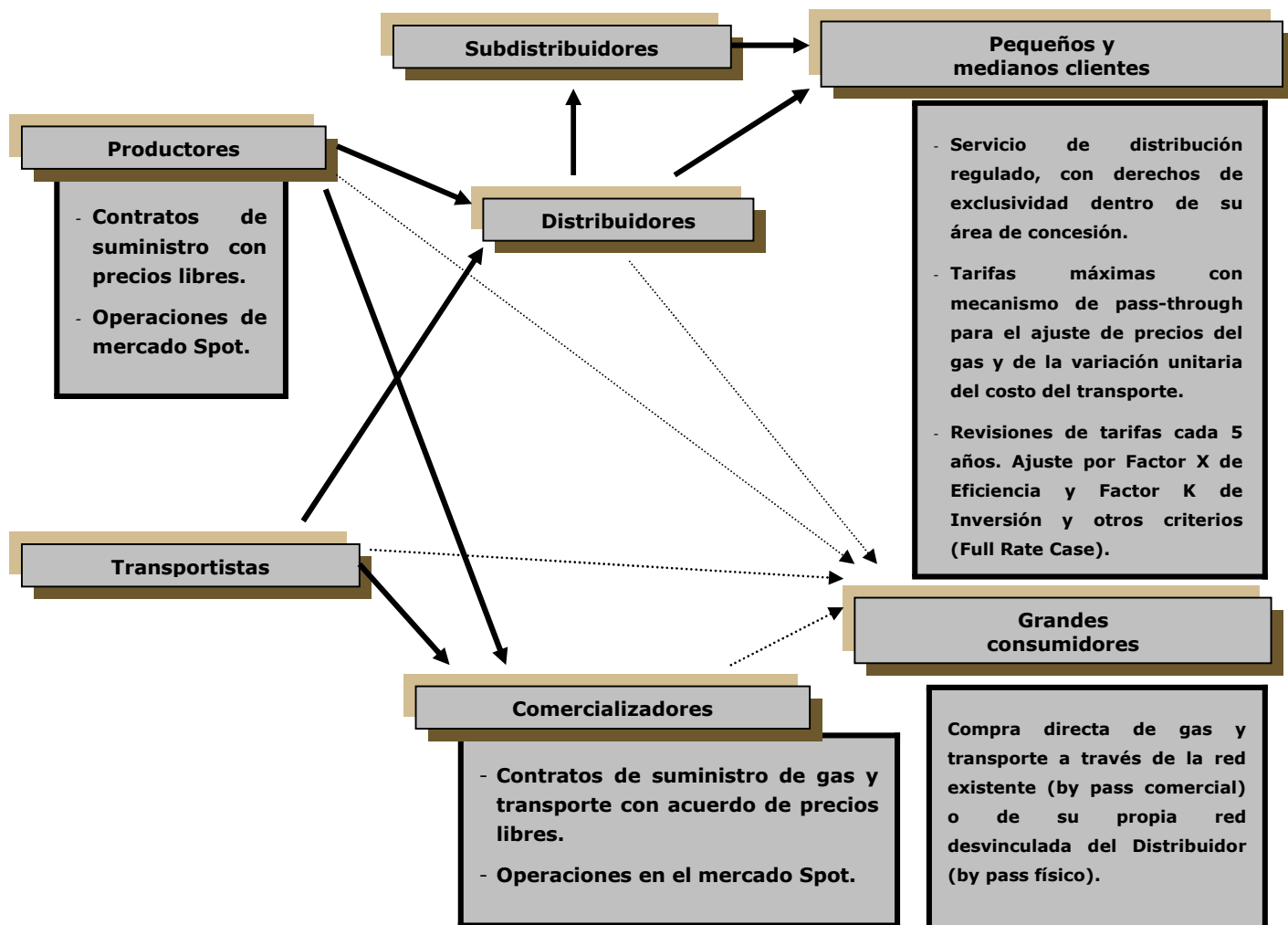
# 1. Consideraciones Generales sobre la Industria del Gas Natural en Argentina.

## Industria del Gas Natural



### 1.1. Interrelación entre los diferentes actores del mercado del gas en Argentina. Caracterización esquemática.

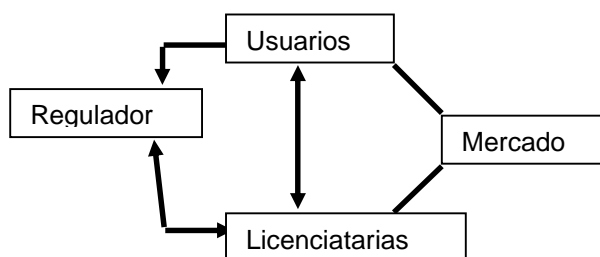
**Mercado del Gas en Argentina:  
Caracterización Esquemática**



## 1.2. Actividad Regulatoria.

Método A: Anterior a la Privatización - **GOBIERNO** ↔ **USUARIOS**.

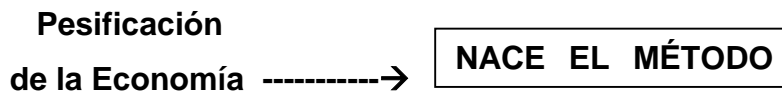
Método P: Posterior a la Privatización.



**Método (A):** Empresa Estatal = Autoridad Regulatoria = Gobierno.

**Método (P):** Genera una demanda de la Sociedad al Gobierno y a las Empresas Privadas. Permite a los Usuarios poder reclamar más eficientemente por un mejor servicio.

La transparencia es un resultado necesario en (P).



**Método (C):** Post-Crisis o Ley de Emergencia (Ley N° 25.561). Conjunto de normas elaboradas por la Secretaría de Energía, que nacen con la pesificación de tarifas y, a partir de allí, conforman un proceso de captura de los entes, emitiendo una serie de normas con criterios de origen y destino del gas, instrumentos de control y precios máximos, administrando un mercado racionado donde el mecanismo de racionamiento es básicamente político, mediante la asignación imperativa de valores. Esto es lo que analizaremos en el transcurso de este trabajo.

## **2. Demanda Interna del Gas Natural. Descripción Normativa Regulatoria. Ampliaciones de Capacidad de Transporte - Período 2004/2007.**

Es de interés general y por ende constituye una necesidad básica, asegurar el abastecimiento interno de gas natural, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 17.319, Artículo 6°; la Ley N° 24.076, Artículo 3° y su reglamentación; el Artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995, y el Artículo 31 del Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004.

A tal efecto, el Artículo 31 del Decreto N° 180/2004, facultó a la Secretaría de Energía (S.E.), previo asesoramiento del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) -*Organismo Autárquico en el ámbito de la Secretaría de Energía, ambos dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios*-, para aplicar las medidas que considere necesarias a los fines de evitar que el sistema de gas natural alcance una situación de crisis de abastecimiento o genere este tipo de situaciones sobre otro servicio público.

Por tal motivo, la Secretaría de Energía –entre otras medidas- ha dictado las Resoluciones N° 265 del 24 de marzo de 2004, N° 659 del 17 de junio de 2004 y N° 752 del 12 de mayo de 2005, mediante las cuales se pusieron en vigencia distintos instrumentos, a los fines de mejorar las condiciones de abastecimiento del mismo y de garantizar la prioridad del mercado interno, consagrada en el marco legal precitado.

Por otra parte, el Artículo 5° del Decreto N° 181 de fecha 13 de febrero de 2004, facultó a la Secretaría de Energía a suscribir con las empresas productoras de hidrocarburos (en adelante, PRODUCTORES), el ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (en adelante, ACUERDO), cuya firma se realizó el 2 de abril de 2004; y fue homologado por la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 208 de fecha 21 de abril de 2004.

En dicho ACUERDO, los PRODUCTORES comprometieron determinados volúmenes de gas para abastecer los consumos no interrumpibles de las prestatarias de los servicios de distribución de gas por redes y los consumos de centrales de generación de electricidad abastecidos mediante el transporte de tales prestatarias, cuando el destino de la generación es el servicio público de provisión de energía eléctrica.

El Punto 4 B) del ACUERDO, establece que el denominado MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA LOS NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL consiste en la aplicación de precios de venta de gas natural a esos consumidores, y en los Puntos de Ingreso del Sistema de Transporte, que no superarán los que surgen de aplicar, a los precios vigentes en mayo de 2001, los procedimientos de ajuste expuestos en el Anexo I-a de ese mismo. ACUERDO.

Con el fin de preservar la utilidad de los objetivos perseguidos en ese ACUERDO, la Secretaría de Energía, mediante el dictado de la Resolución N° 752 del 12 de mayo de 2005, ya citada, estableció mecanismos adicionales de protección en beneficio de distintos grupos de consumidores y, en general, de todos aquellos que vayan a adquirir gas natural sin la intervención de las prestatarias de los servicios de distribución de gas por redes, que aseguren que esos consumidores del mercado interno puedan tener acceso a disponer de gas natural mediante adquisiciones a precios que, en condiciones de contratación similares en lo referente a plazos y estacionalidad, sean comparables, en el punto de ingreso a los sistemas de transporte, a los pagados por los que adquieran gas natural argentino desde otros países, netos de la incidencia de impuestos a la exportación o importación del fluido.

En este sentido, y con el objeto de incrementar las herramientas al alcance de los usuarios para asegurarse el abastecimiento de gas natural, se diseñó e implementó, a través de los Artículos 18, 19, 20, 21, 22 y subsiguientes, y concordantes de la Resolución N° 752 del 12 de mayo de 2005, de la Secretaría de Energía, un régimen de Ofertas Irrevocables estandarizadas para permitir a los usuarios realizar ofertas de compras de gas natural, aplicable tanto a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS que necesiten cantidades adicionales a las recibidas mediante los mecanismos previstos en el ACUERDO, como para todos aquellos Usuarios Directos (*definición de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes, Decreto N° 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992*), que requieran gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema

de Transporte y estén dispuestos a contratar ese suministro en condiciones asimilables a las que caracterizan al Mercado a Término de Largo Plazo de gas natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, y a pagar por el gas así contratado precios no menores a los recién mencionados.

Mediante dicho régimen, se ha podido identificar fehacientemente la demanda de gas natural no cubierta por contratos a término que desea abastecerse del fluido en esas condiciones; y el mismo se ha mostrado idóneo y eficaz para asegurar la provisión de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte a los usuarios que, habiendo realizado ofertas irrevocables de compra de gas natural en las mencionadas condiciones no obtuvieron respuesta de ningún PRODUCTOR a las mismas, y que tal objetivo se logró a través de la asignación de volúmenes de gas requeridos a los productores exportadores como Inyección Adicional Permanente, siguiendo los principios de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 659 del 17 de junio de 2004.

La vigencia del ACUERDO y del ESQUEMA DE NORMALIZACIÓN contenido en el mismo, se extendió hasta el 31 de diciembre de 2006, mientras que el MECANISMO DE PROTECCIÓN dispuesto en el Artículo 5º y en el Anexo I-a integrante del ACUERDO, aplicable a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS, a los CONSUMIDORES INDUSTRIALES y a los GENERADORES expiró el 31 de julio de 2005.

Asimismo, por la falta de un acompañamiento adecuado de la oferta de gas natural con los requerimientos de la demanda interna, se ha debido apelar en forma continua y creciente a la utilización de mecanismos institucionales para garantizar la prioridad del abastecimiento del mercado interno, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Frente a la existencia de volúmenes de Inyección Adicional Permanente, que resultan de la falta de respuesta completa a la demanda del mercado interno de



gas natural, se prorrogó la vigencia del régimen de Ofertas Irrevocables estandarizadas que finalizó el 31 de diciembre de 2006, conforme al Artículo 29 de la Resolución N° 752 del 12 de mayo de 2005 de la Secretaría de Energía, por un plazo de DIEZ (10) años.

Por otra parte, se dejó habilitada la instancia, a la Subsecretaría de Combustibles, dependiente de la Secretaría de Energía, de suspender la continuidad del mencionado régimen con anterioridad al vencimiento del plazo indicado en el párrafo precedente, si se verificaran condiciones de abastecimiento del mercado interno que permitan garantizar la satisfacción de los requerimientos de la demanda interna de gas natural.

El Artículo 6° de la Ley N° 17.319 estableció que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, siempre que esas exportaciones se realicen a precios comerciales razonables y podrá fijar en tal situación, los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Además el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 estableció que la aplicación de la mencionada ley es competencia de la Secretaría de Energía, con las excepciones que se especifican en el Artículo 98 de la misma, donde se detallan las materias que competen, en forma privativa, al Poder Ejecutivo Nacional.

El Artículo 3° de la Ley N° 24.076, fijó que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas, en cada caso, por el Poder Ejecutivo Nacional.

El Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995, delegó en la Secretaría de Energía la facultad de aprobar o rechazar solicitudes de exportación de gas natural y de

dictar normas complementarias, en su carácter de organismo técnico por antonomasia y por Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319.

Puntualmente, en lo que refiere a la ampliación de la capacidad de transporte de Gas Natural, debemos comenzar por señalar que con el dictado del Decreto N° 465 del 6 de mayo de 2005, el Poder Ejecutivo Nacional instruyó al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para que elabore un PLAN DE ACCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL para el año 2006.

Mediante Resolución N° 608 de fecha 17 de junio de 2005 del registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se aprobó el PLAN DE ACCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL 2006. El mismo establece en el Punto 6 del Anexo I, que en caso de existir mayor demanda que capacidad de realización física, se asignará la capacidad en función de las siguientes prioridades: 1) Residenciales y Comercios; 2) Sector Eléctrico (hasta 6 MM3 /día), y 3) Usuarios Industriales (incluido GNC).

Con posterioridad a ello, a través de la Ley N° 26.095, de fecha 18/05/2006, fueron creados cargos específicos para el desarrollo de obras que atiendan a la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas natural, gas licuado y/o electricidad, como aporte a los fondos de los fideicomisos constituidos para el desarrollo de tales obras de infraestructura. El Artículo 4º de la citada norma facultó al Poder Ejecutivo Nacional a fijar el valor de los cargos específicos y a ajustarlos en la medida que resulte necesario.

El Decreto N° 1216 de fecha 12 de septiembre de 2006, reglamentó los preceptos contenidos en la Ley 26.095, delegando en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional; fijando el procedimiento para la constitución y aplicación de los cargos específicos, estableciendo que el Ministerio de

Planificación Federal definirá los términos y condiciones bajo los cuales calificarán las obras que se ejecuten al amparo de los Fideicomisos y con la asistencia técnica de la Secretaría de Energía y de los respectivos entes reguladores se fijará el valor de los cargos específicos.

En tal sentido, el ENARGAS ha calculado el porcentaje único a aplicar sobre las actuales tarifas de transporte a los efectos de determinar los cargos específicos destinados a conformar el repago de la inversión de las obras de ampliación de capacidad de transporte correspondiente al período 2006/2008.

Con fecha 6 de diciembre de 2006, en el marco del Decreto N° 180/2004 y de la Resolución S.E. N° 185/2004 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se constituyó el Fideicomiso de Obra Ampliación Sistema Norte y Sur para viabilizar el financiamiento y la ejecución, y posterior repago de las obras de ampliación que resultan necesarias para satisfacer los Servicios STF adjudicados bajo los Concursos Abiertos TGN N° 01/05 y TGS N° 02/05.

Finalmente, cabe mencionar que, el ENARGAS fijó los cargos específicos que deben abonar los grandes consumidores industriales de gas natural para repagar las obras de ampliación de la capacidad de transporte de gas en los gasoductos tronchales operados por Transportadora de Gas del Norte (TGN) y Transportadora de Gas del Sur (TGS).

De acuerdo con la Resolución ENARGAS N° 3689/2007, los cargos específicos para estas obras rigen desde el 1º de enero del 2007, del cual quedaron excluidos los consumidores residenciales, usuarios de Gas Natural Comprimido (GNC), y pequeñas y medianas empresas (Categoría General P sub-categorías SGP1 y SGP2).

Los cargos específicos mensuales, por cada metro cúbico diario de capacidad de transporte reservada, varían según la distancia recorrida por el fluido hasta llegar al consumidor. Por lo tanto, esta cuestión, sumada a la del volumen demandado, son las que determinan la incidencia en los costos finales de la industria y, consecuentemente, en los precios de su producción.

Desde el gobierno insistieron en que *“el cargo específico no es un incremento de tarifa ya que tiene vigencia hasta que concluya el plazo del financiamiento de las obras, que en este caso será de ocho años, y demandará una inversión de aproximadamente 2.400 millones de dólares”*.

El costo del gas está constituido por el precio en boca de pozo, más el del transporte, y el de la distribución. A esto, al cliente industrial ahora se le sumará el pago de un cargo específico.

El incremento se aplicará sólo sobre el componente de transporte de gas que tiene la tarifa. Sucede que en ésta también se cobra, además del transporte, el gas del productor y la distribución. De ahí que, en el costo final de la factura, el cargo específico represente nada menos que el temido 200 por ciento. La medida, de la cual los industriales ya estaban en conocimiento, tomó estado público, cuando el Gobierno, a través del Ministerio de Planificación Federal, autorizó al ENARGAS para que dispusiera el monto del cargo específico.

*“El Enargas quiere hacer un sistema de cargos específicos que tenga que ver con el avance de las obras. Es decir, ir pagando en forma escalonada para que no sea tan importante la suba”*, contestó un especialista en cuestiones energéticas que asesora a varias compañías.

El ENARGAS envió una comunicación a las grandes industrias que tienen capacidad de transporte, las llamadas cargueras; el organismo las anotició de que

los cargos específicos iban a llegar a un 500 por ciento. Sin embargo, después de que se conoció este número, el Gobierno intentó bajar el costo de la suba.

Es así que finalmente mediante el dictado de la Resolución MINPLAN N° 409, se acuerda una rebaja del 20% en el valor de los “cargos específicos”, a aplicarse sólo entre junio y diciembre de este año, que vienen pagando desde principios de año los medianos y grandes usuarios de gas para financiar las ampliaciones de los gasoductos del período 2006/2008.

Hemos visto –lo cual quedará expuesto en el cuadro comparativo (cuadro punto 5)- cómo el Gobierno, a través de la Secretaría de Energía y asesorado por los Entes, comienza a regular el mercado energético después de la crisis, incluso con medidas que incluyen y vinculan a los combustibles líquidos, gaseosos y a la energía eléctrica. En el caso del Gas, que nos incumbe, fijando estas principales líneas de regulación:

1.- *Criterios de Origen y Destino del Gas*: Segmentación de la demanda, acuerdos con los productores, Programa Complementario de Abastecimiento, cortes a exportaciones.

2.- *Instrumentos de Control*: Mercado Electrónico del Gas (MEG) con que replica el Despacho, y termina siendo un instrumento de regulación y no de competencia. Fija Normas de Despacho para los transportistas que figuran como herramienta clave para el Gobierno, ya que están en medio del productor y los consumidores.

3.- *Recomposición del precio*: También busca discriminar entre otros usuarios y los que siguen el sendero simulando una liberación del precio. A través del Unbundling, también genera una liberación de precios oculta pero mantienen el techo de precios y deja al resto a libre negociación sin producir un “tarifazo”.

Se puede ver la acción de desagregar, como factor común en casi todas las normas, generando continuamente grupos y subgrupos de beneficiados, ya sea

por gozar de menores precios, tener prioridad de abastecimiento o bien estar eximidos de pagar cargos, como por ejemplo con el Transporte.

### **3. Marco Teórico.**

En este punto se expone el Marco Teórico que emplearemos para explicar la nueva regulación en materia de gas natural.

Durante muchos años, la teoría económica neoclásica trabajó, primero demostrando las condiciones bajo las cuales el mercado proveía una solución óptima. Luego, investigando qué situaciones podían obstaculizar que el libre mercado lograra ese resultado, y de estas situaciones surgían recomendaciones para la intervención del Gobierno en la economía.

Los críticos de este enfoque, principalmente Stigler, llaman la atención de que las regulaciones no siempre pueden interpretarse como la mejor intervención del gobierno en función del interés público.

Por supuesto, frente a esta crítica existen varias hipótesis alternativas. Por ejemplo, se podría asumir que un país lleva a cabo una determinada política económica por la aptitud o impericia de los funcionarios encargados de delinearla. Esta hipótesis, no obstante, supondría que los funcionarios actúan irracionalmente. Tal vez no sea descabellada, pero en general la teoría económica trata de explicar el comportamiento de las personas, sean consumidores, empresarios, funcionarios o políticos, como racional orientada a fines (Max Weber), y trata de determinar cuáles son los fines que hacen inteligible la conducta, por ejemplo para el consumidor maximizar la utilidad, para el empresario maximizar los beneficios, y para el político maximizar sus intereses personales, que en el caso del modelo de Peltzman consiste en maximizar una mayoría que lo vote.

Implícitamente en este enfoque, se considera que los gobernantes intentan maximizar el bienestar de la sociedad delineando las políticas que mejor se adecuan a dicho fin.

La Teoría Positiva de la Regulación, denomina al enfoque precedente como el enfoque del “interés público”, y critica al mismo, porque considera que es normativo, o sea habla del deber ser de los gobernantes, y no de cómo éstos se comportan en la realidad.

Por eso frente a la teoría basada en el “interés público”, ellos se denominan “teoría positiva”, porque se orienta hacia cómo se comporta el regulador, más que hacia cómo debería comportarse. Por ejemplo, habla que el regulador (en este caso, la Administración Central), fija los precios regulados, con el objeto de maximizar sus intereses políticos. Una forma en que esto se puede representar es a través del modelo de Peltzman.

En esta Tesina se pondrá especial énfasis al marco teórico sugerido por la Teoría Positiva de la Regulación, desarrollada a partir de los trabajos de George Stigler (1971)<sup>1</sup> y Sam Peltzman (1976)<sup>2</sup>.

El enfoque se remonta a los comienzos del siglo XX, cuando A.F.Bentley (economista y sociólogo estadounidense) influido por la corrupción reinante en el Consejo Municipal de Chicago, publicó “El Proceso de Gobernar” (The Process of Government), uno de los libros que ejercieron mayor influencia en las ciencias sociales norteamericanas.

---

<sup>1</sup>STIGLER, George (1971), “The Theory of Economic Regulation”, Bell Journal of Economics.

<sup>2</sup> PELTZMAN, Sam (1976), “Towards a More Genral Theory of Regulation”, Journal of Law and Economics.

Para Bentley, un grupo y la actividad que realiza son equivalentes: no existe grupo sin su interés, y éste es el único motivo que justifica la existencia de aquél. Cuando el interés común de los miembros de un grupo declina, éste se vuelve débil y puede desaparecer. Los grupos de interés son las piezas básicas que permiten comprender el comportamiento del gobierno, porque son los actores del proceso de gobernar, y por ende, determinan el estado de la sociedad, que se caracteriza por el equilibrio resultante de las presiones que ejerce la multiplicidad de grupos de interés<sup>3</sup>.

A partir de 1970, economistas como George Stigler (1971), Robert Posner (1974), Sam Peltzman (1976) y Gary Becker (1983 y 1985)—miembros de la llamada Escuela de Economía Política de Chicago (Tollison 1989)-, partiendo de las ideas de Bentley, iniciaron la desafiante tarea de construir una teoría general capaz de prever las condiciones que determinan el éxito de los grupos de interés y explicar las tácticas de éstos ante las políticas regulatorias.

La Escuela de Economía Política de Chicago analiza el comportamiento del gobierno desde las perspectivas de la teoría económica de los precios y la economía positiva. Tradicionalmente, el cometido asignado por los economistas a las regulaciones gubernamentales era corregir las imperfecciones del mercado; la Escuela de Chicago postula la hipótesis de que la función primaria de las regulaciones en las economías modernas es redistribuir riqueza. En este marco conceptual, el camino que utilizan agentes económicos racionales para alcanzar dicho propósito es la acción del estado, mientras que la redistribución constituye la esencia misma de la acción del gobierno.

Según los postulados de la Escuela de Economía Política de Chicago, la política económica es el resultado de una situación de equilibrio, producida por la presión que ejercen los diversos grupos de interés en su competencia de obtener ventajas. Por ello, las medidas que se adopten en un momento dado no

---

<sup>3</sup> BENTLEY, A., 1908, *The Process of Government*, The university of Chicago Press, Chicago.



dependerán directamente del partido que se encuentre en el gobierno; en realidad, el partido que gobierne será el que esté dispuesto a llevar a cabo la política definida por esa competencia.

En toda sociedad existen diversos grupos que demandan regulaciones. Ejemplos típicos son las industrias, los sindicatos, los consumidores, los jubilados, los locatarios, los locadores, etc. En general, cualquier conjunto de individuos que tienen en común ocupación, localización geográfica, edad, ingreso o algún otro atributo puede ser denominado un grupo de interés y, por ende, considerado un potencial demandante de regulaciones.

Un grupo de interés podría demandar una regulación estatal, porque el Estado posee una facultad que no tiene ninguna otra institución y que está más allá del poder de todo ciudadano; la capacidad de coerción, cuyo uso puede producir grandes redistribuciones de riqueza, ya sea estableciendo impuestos, otorgando subsidios o sancionando regulaciones. El Estado, ejerciendo su función reguladora, puede beneficiar (y perjudicar) a diversos sectores de la sociedad. En general, ninguna regulación es redistributivamente neutra; aun la aparentemente más inocua ocasiona efectos redistributivos que favorecerán a algún grupo de interés y, por ende, necesariamente perjudicarán a otro.

El Estado, como oferente de regulaciones, las sancionará para favorecer a los grupos que estén dispuestos a pagar por ellas el mayor precio. El precio que el grupo demandante (o comprador) paga al Estado oferente (o vendedor) consiste en el apoyo político que el gobierno recibe de los grupos de interés. En un régimen democrático, la moneda de este apoyo es el número de votos que cada grupo esté dispuesto a aportar, ya sea en forma directa o por la vía indirecta de contribuciones a las campañas electorales.

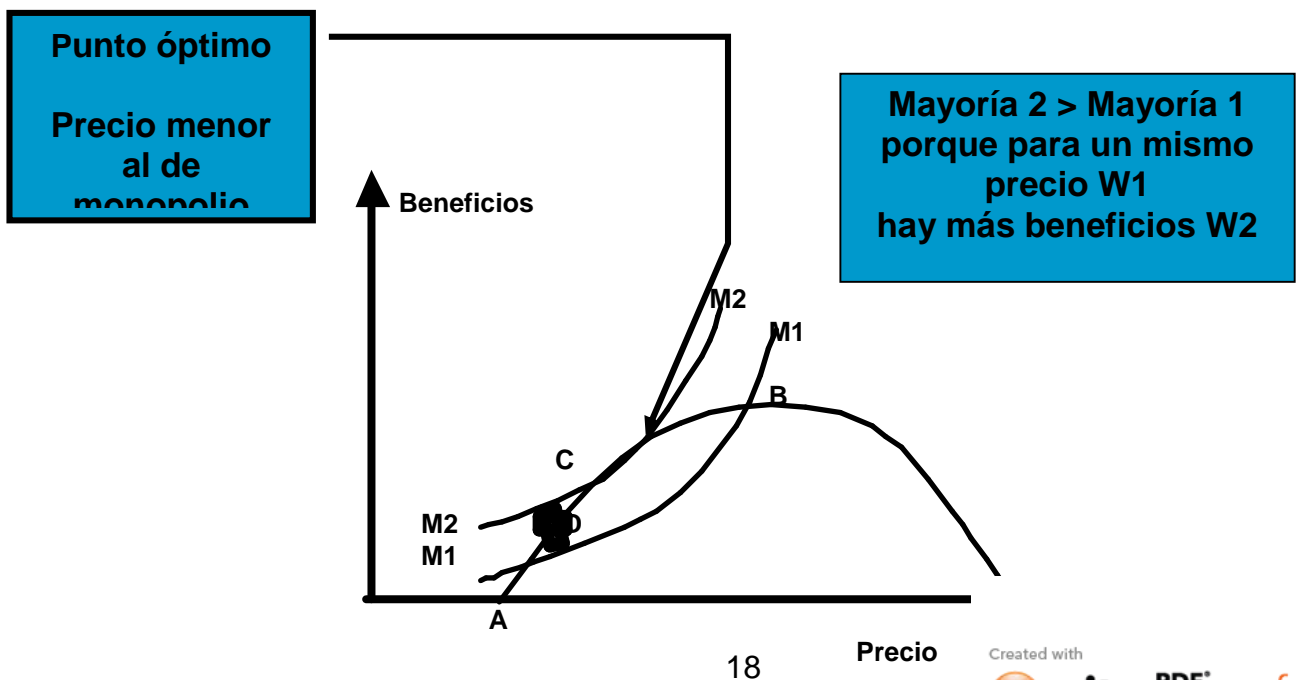
Con mayor frecuencia se ha afirmado que el tamaño de un grupo es un factor importante a la hora de determinar su éxito político, dado que grupos

pequeños se encuentran en desventaja por carecer del número de votos suficiente.

Un incremento en el tamaño de un grupo afectará su eficiencia en la producción de presión política porque incrementará el costo de controlar el free riding.

La Teoría Económica de la Regulación intenta explicar la conducta de los funcionarios políticos mediante la utilización del instrumental provisto por la teoría económica. Bajo este marco conceptual, una regulación no se diferencia, en cuanto a su origen, de cualquier fenómeno de mercado; no aparece por azar, ni por el capricho de un funcionario, sino que puede ser entendida como el resultado de la interacción de las fuerzas de oferta y demanda, en el presente caso, del Mercado de Gas.

### Sam Peltzman (1976) - Modelo Generalizado de Stigler



**Si se aumenta el precio del bien, se tiene menos riqueza de los consumidores W1 y menos votos de ellos, pero se tiene también más beneficios de los productores W2 y más votos de ellos.  
Se llega a la conclusión que se puede obtener igual nivel de votos con distintas combinaciones.**

**El modelo explica porqué se regulan algunas industrias y otras no. Los puntos de competencia A y de monopolio total B, están en curvas de Iso mayorías muy inferiores a C. Mientras que un oligopolio (ej. Producción autos), estaría en el punto D, con lo cual su regulación no aumentaría mucho la mayoría del regulador.**

**Fuente: Presentación CEARE – Lic. Diego Guichón.  
Explicación del modelo generalizado del Stigler:**

- Peltzman modeliza en forma algebraica la teoría de Stigler y extrae nuevas conclusiones, mostrando niveles de competencia dentro de los Grupos de Interés bajo el supuesto de que el Gobierno está conformado por personas que actúan como un “*hombre económico*”. Así, el modelo de Peltzman nos ayuda a visualizar ambas conductas.
- La demanda de regulación puede ser expresada con la siguiente fórmula de beneficio neto per cápita:

***$g = (T-K-C(n)) / n$ , donde  $T$ , es el beneficio que recibe el regulado,  $K$  es el dinero que invierte en apoyo a la campaña y  $C$  es el costo de organizarse que aumenta con  $n$ , porque al ser mayor el grupo hay más probabilidades de Free Riders.***

- Los beneficiarios entonces pagan con votos y/o dinero, donde el dinero sirve por su productividad para mitigar la oposición.
- Los no beneficiarios votan en contra de la regulación y, si pierden, pagan las rentas transferidas a los beneficiarios, como si fuera un impuesto cobrado privadamente.

- Por otro lado, la oferta de regulación se basa en que el Regulador quiere maximizar la mayoría que lo apoye mediante diversas formas de ofrecer renta ya sea mediante precios máximos, restricción de entrada, etc.
- La mayoría que pretende maximizar es modelada de la siguiente manera:

**$M = nxf - (N-n)h$  donde  $n$ : es el número de potenciales votantes del grupo beneficiario;  $f$ : la probabilidad de que  $n$  provea apoyo (dinero o votos) y depende de  $g$ ;  $N$ : el número total de votos potenciales, y  $h$ : la probabilidad de que el votante potencial perteneciente al grupo no beneficiario vote en contra por tener que pagar una transferencia de renta como un impuesto privado.**

**Tanto  $h$ , como  $f$  son económicos,  $f$  depende de la ganancia neta  $g$  y  $h$  puede ser mitigado si  $g$  no es tan alto por la productividad del dinero aportado para mitigar la oposición.**

- También debe el Regulador prestar especial atención a la segmentación del grupo  $N-n$ , ya que puede iterar el procedimiento mismo dentro de los no beneficiarios y segmentarlos entre muy opositores, medio opositor y bajo opositor, e ir disminuyendo la carga de la transferencia de renta según esta segmentación mediante subsidios cruzados, hasta cargar lo máximo al muy opositor, en este caso las petroleras y la industria chilena, ambos extranjeros; el tema está en cómo se usa cuando se pide de  $K$  para ofrecer  $T$ , y luego qué se hace con  $K$ . Se puede pensar entonces que puede haber más de un  $h$ .

### **Ejemplo en la Industria del Gas Natural:**

Para no hacer el análisis tan desagregado, vamos a considerar dos grupos iniciales, con sus riquezas,  $W1$  y  $W2$ , donde  $W1 + W2$  es constante.  $W1$  Consumidores de Gas y  $W2$  Productores e Industria del Gas.

Podríamos hasta pensar que dentro de  $W2$  se encuentran los consumidores chilenos, ya que los cortes afectaron directamente a los productores y beneficiaron a los consumidores locales, también podríamos decir que  $W1$  está compuesto, a su vez, por varios subgrupos de beneficiarios que se transfieren renta entre ellos.

Volviendo al análisis simplificado, entonces tendríamos que  $p$ , es el precio del bien y  $B$ , el beneficio de los productores. Entonces  $W1$  aumenta cuando baja  $p$  y  $W2$  aumenta cuando sube  $B$ .  $M_p < 0$  significa que al aumentar los precios baja la mayoría y  $M_B > 0$  que al aumentar el beneficio de los productores también aumenta la mayoría.

Veremos a continuación distintas curvas de  $M$ , llamadas curvas de Iso Mayoría, lo que significa igual cantidad de votos para distintas combinaciones de  $p$  y  $B$ .

Peltzman supone que el precio está sujeto a una restricción que es generar suficientes ingresos para que la empresa regulada cubra sus costos y llame beneficios a las ganancias extraordinarias, o sea aquellas que superan el costo de oportunidad del capital.

Por lo tanto en competencia perfecta, los beneficios extraordinarios son cero, lo cual no significa que el capital no reciba una rentabilidad justa y razonable para la actividad de similar riesgo, o sea el costo del capital. Aquí se explica porqué el gobierno, luego de pesificar, se preocupó especialmente por cubrir los costos dolarizados mediante otros mecanismos que excedían las tarifas, especialmente en el sector eléctrico.

Merece una mención que el modelo a veces debe aplicarse, para casos de firmas heterogéneas o diversidad de jurisdicciones, por ejemplo preguntarnos qué sucede si hay que regular sobre una jurisdicción que no vota. Este sería el caso de ciertas normas que afectaron el mercado exterior que no vota (Chile).

También vamos a hacer referencia a que el modelo puede aplicarse continuamente a medida que van surgiendo nuevas normas, e incluso puede suceder que los que originalmente eran no beneficiarios, mediante una aplicación posterior del modelo, puedan pasar a ser menos opositores mediante una disminución del  $h$  o incluso

beneficiarios y viceversa, logrando así mantener y aumentar las Mayorías.

Así podemos, mediante tres etapas de la nueva regulación, ejemplificar lo dicho:

**A.- Pesificación Tarifas y Renegociación de Contratos. Ley de Emergencia:**

Inicialmente n: Todos los consumidores. N-n: Empresas de la Industria del Gas. Creemos en una aplicación continua de Stigler a fin de ir paralelamente avanzando en la recomposición del precio, sendero de precios (disminuir el h) pero también en toda oportunidad ir aumentando el número de beneficiarios, y por ambos medios aumentar las curvas de ISOMAYORÍAS.

**B.- Segmentación de Demanda y Un-bundling:**

Aplica el Modelo al grupo Inicial n, generando dentro de los consumidores, un nuevo grupo n1 y otro n-n1. Disminuye el grupo inicial n, evitando así, por ejemplo, que los pequeños industriales gocen de los privilegios de los residenciales y no permanezcan bajo la distribuidora. Pero a su vez podemos considerar que el grupo de industriales si bien transfiere renta a los residenciales, puede considerarse también beneficiado porque sus tarifas son muy competitivas a nivel regional (baja la oposición).

**C.- Prioridad de Abastecimiento:**

Aplica el Modelo al consumo interno y externo segmentando una vez más la demanda. Para el caso externo es clara la aplicación ya que los chilenos no votan.

Es claro, según veremos más adelante, cómo la transferencia de renta inicial se va concentrando cada vez más en un grupo más identificado de no beneficiarios, llegando al extremo de que quienes se ven más perjudicados son los capitales extranjeros (Productores, Exportación, Accionistas).

En tal sentido, a los fines de nutrir aún más este trabajo, podemos centrarnos en el análisis económico de la política tal como ha sido desarrollado por la Escuela de Virginia a partir de la definición del “Public Choice”<sup>4</sup>, y ver sus diferencias con las contribuciones académicas de la escuela de Chicago.

Alguna vez se definió al “Public Choice” como el estudio económico de las decisiones ajenas al mercado, o como el estudio económico de la toma de decisiones no comerciales, o, sencillamente, como la aplicación de la economía a la ciencia política.

Esta teoría de la elección pública (Public Choice Theory) está asociada con los nombres de George Buchanan y Gordon Tullock, y su cuna fue la Universidad de Virginia. James M. Buchanan<sup>5</sup>, además de ser uno de los pilares centrales del edificio teórico del “Public Choice” desde sus cimientos hasta la actualidad, ha desarrollado una importante labor de promoción y venta de producto mediante conferencias y artículos divulgadores dirigidos al gran público. En estas exposiciones generales del programa de investigación del “Public Choice” suele destacar siempre, en primer lugar, sus bases en la idea del individuo como “*maximizador de utilidades*”. Las unidades básicas de la teoría son individuos que actúan y eligen entre diversas alternativas. Toda actividad de sujetos colectivos como partidos políticos, instituciones, Estados, etc., hay que reducirla en último término a actividades y decisiones individuales. De esta forma, en palabras del propio Buchanan, “otra denominación para el contenido de nuestra materia es la de *“Una Teoría Individualista de la Política”*”.

Partiendo de esta concepción del individuo que no busca promover ninguna forma de “bien común”, sino sólo sus preferencias privadas, el primer paso consiste en la elaboración de una teoría del intercambio político entre los individuos. Aunque el modelo sea el intercambio económico, el “mercado político”

---

<sup>4</sup> Emparentados con la teoría positiva de la regulación se encuentran también los aportes de la llamada “Teoría del Public Choice”, cuyo máximo expositor es Buchanan (1972).

<sup>5</sup> BUCHANAN, James (1972), *Theory of Public Choice*, Ann Arbor, University of Michigan Press.

es más complejo, pues se verifica a dos niveles: el constitucional y el postconstitucional. Así, pues, estos dos niveles de intercambio político entre individuos proporcionan, para Buchanan una forma de clasificación de las investigaciones del “Public Choice” en dos áreas independientes pero relacionadas entre sí: “La primera área de investigación puede denominarse “Teoría económica de las constituciones”. Esta teoría tiene antecedentes históricos en la teoría del contrato social y ha adquirido una generalización filosófica moderna en el trabajo de Rawls. La segunda área de investigación consiste en la “Teoría de las instituciones políticas” tal como se suele predecir que éstas funcionan dentro de una estructura constitucional legal. La materia incluye teorías sobre las votaciones y sobre las reglas de votación, teoría económica de la democracia. Por último, la teoría de la burocracia o del comportamiento del burócrata: después de la obra pionera de Gordon Tullock (*The Politics of Bureaucracy*, 1965), “la teoría del crecimiento burocrático fue formulada por William Niskanen, que desarrolló un modelo de departamentos y subdepartamentos que maximizan el presupuesto. En el caso límite, el modelo de Niskanen afirma que las burocracias tienen la posibilidad de ampliar los presupuestos al doble de lo necesario para satisfacer las demandas reales de bienes y servicios públicos de los contribuyentes. Al llegar a este punto el contribuyente acaba por no estar mejor que como estaría sin ningún bien público; todo su beneficio neto le es “chupado” por los burócratas. Lo cual implica que todos y cada uno de los servicios públicos tienden a ampliarse muy por encima de cualquier nivel tolerable de eficacia, si éste se define teniendo en cuenta las demandas de los ciudadanos”.

Esta imagen de una burocracia cada vez más ineficaz y, sin embargo o a causa de ello, siempre en expansión, puede servir como colofón a esta breve presentación de algunos planteamientos de Buchanan. Su preocupación fundamental consiste en controlar la expansión del sector público y evitar las intromisiones del Estado en las libertades de los individuos. Por ello, siempre concluye con la necesidad de poner límites al Leviatán contemporáneo,



recuperando el eslogan del siglo XVIII: “Poner bridas a las pasiones del soberano”; y conectando con la economía política clásica y los padres fundadores americanos para quienes la desconfianza en los procesos gubernamentales y la necesidad de imponer restricciones al ejercicio de la autoridad del gobierno formaba parte de una herencia filosófica común.

Pero el contenido político concreto de este discurso consiste hoy en la legitimación del Estado neoliberal a partir de las propuestas de disminución de los impuestos y control presupuestario mediante la reducción de los servicios sociales y programas de bienestar social del Welfare State. El propio Buchanan resume así el contenido de su libro *Democracy in Deficit. The Political Legacy of Lord Keynes*, escrito conjuntamente con Richard Wagner: *“El libro era un intento de examinar las consecuencias políticas de Mr. Keynes, y el tema central era demostrar que un importante elemento de la constitución fiscal americana, concretamente la regla del equilibrio presupuestario, había sido destruida por la aceptación política del Keynesianismo. Los economistas han ignorado ciegamente la asimetría presente en la aplicación de los preceptos políticos Keynesianos, asimetría que la mayor parte de los más elementales teóricos hubiera reconocido. Ingenuamente presumían que los políticos podrían crear a voluntad excedentes presupuestarios, con la misma facilidad con la que crean los déficits. Olvidan la regla elemental de que los políticos disfrutan gastando y no les gusta controlar los costes. En Democracy in Deficit, Wagner y yo solicitábamos explícitamente la restauración del equilibrio presupuestario como imperativo constitucional”*.

Pero esta destrucción del Keynesianismo no es inocente, sino que está preñada de consecuencias políticas pues, a pesar de admitir teóricamente una cierta redistribución social de los bienes, el modelo de Estado que hay detrás es el neoliberal. Y el equilibrio presupuestario se busca fundamentalmente a partir de la reducción de servicios sociales necesarios para conseguir una mayor igualdad entre los individuos, y no a partir, por ejemplo, del recorte de los ingentes gastos militares del War State americano.

En la mayor parte de las ocasiones, el modelo del *homo economicus* se utiliza en una formulación excesivamente estricta. De esta manera nos podemos encontrar con una sociedad en la que *“los votantes no votan, o si lo hacen, no están informados sobre lo que votan; los burócratas eluden el cumplimiento de sus deberes y utilizan sus poderes discrecionales para manipular el tamaño y la composición de los presupuestos de sus departamentos en su propio interés, los políticos elegidos sólo buscan conservar las ventajas del puesto y únicamente se ocupan de satisfacer las demandas de los grupos de electores cuyos votos necesitan para ser reelegidos; y los jueces dedican muy poco tiempo y esfuerzo al cumplimiento de sus deberes . . .”*.

La “Public Choice Theory” subraya la investigación de lo público desde el examen de las coaliciones. Esta posición resuelve el tema rehuendo de una descripción empírica (como propone la Teoría Positiva de la Regulación). Y, por ende, vuelve a los argumentos analíticos y a los modelos de equilibrio. Sin un examen pormenorizado de este marco teórico no será posible establecer una perspectiva general de la especial variante que supone esta orientación.

El escepticismo que demuestra ante el Estado el mainstream de los partidarios de la “Teoría del Public Choice” tiene su origen en la supuesta conducta oportunista de los actores sociales y se corresponde con una fe extraordinariamente ingenua en la funcionalidad y la estabilidad de aquellas sociedades cuyo soporte fundamental es el mercado y un conjunto de individuos que se guían por la ventaja personal y son indiferentes en términos de moralidad.

Scharpf dice: *“En vista de la ventaja de que disfrutan en principio los políticos, burócratas y funcionarios en materia de información y competencia, no existe ninguna estructura, definible ex ante, de incentivo y control que no pueda ser sabotada o explotada por actores inteligentes y egoístas, el solo intento de establecer tal sistema de control anularía todas las anheladas ventajas que*

*podieran reunir las decisiones jerárquicas o mayoritarias en términos de eficacia. Esto sería cierto con mayor razón si hubiera que redactar constituciones e instituir tribunales independientes para disuadir a unas mayorías democráticas resueltas de que exploten con egoísmo su posición dominante” (Scharpf, 1992:17).*

#### **4. Tendencias: Producción y Demanda del mercado de gas natural. Situación de oferta escasa o desabastecimiento.**

A partir del año 2003, la situación del mercado energético aparecía complicada en un escenario de crecimiento de la demanda y con una previsión de escasas lluvias para el año 2004. Esto repercutió directamente en el costo de la energía, ya que cerca de un 45% de la electricidad se genera mediante represas hidroeléctricas. Si falta agua, se usa más gas para las centrales térmicas. Si el gas es escaso, por ley la prioridad la tiene el consumo residencial, por lo que las centrales deben usar otros combustibles más caros, como el fuel oil, que siguieron la cotización del dólar.

*“Es importante mantener el nivel de producción. Cualquier crecimiento de la economía se va a sentir en la infraestructura energética”,* dijo una fuente de información de la Secretaría de Energía<sup>6</sup>.

El precio del gas en boca de pozo es libre; sin embargo, al encontrarse congeladas las tarifas de los transportistas y de los distribuidores, el precio del fluido está estancado.

Las inversiones en exploración, y en tratamientos de gas y en perforación de nuevos pozos está paralizada desde hace más de cinco años. La productividad de

---

<sup>6</sup> Fuente de la Secretaría de Energía.

los pozos desciende entre un 7 y un 15% año tras año si no se invierte en nuevos desarrollos.

*"Todavía no ha habido una señal de precios que justifique una decisión de aumentar las inversiones. Hay que recuperar el nivel de precios de gas que justifique explorar e invertir para mantener el sistema",* dijo un ejecutivo de una empresa productora<sup>7</sup>.

*"En el mundo el precio de la energía está a U\$s 6 el MTBU y aquí tenemos precios de combustibles a la mitad, precio de la energía eléctrica a un tercio, precio del gas al 20%, ni hablar del residencial. Existe por parte del gobierno una decisión política de subsidiar el consumo de: gasoil, naftas, GNC, electricidad y gas (principalmente del sector residencial . . . causando una operación ineficiente de los mismos con caídas de reservas y producción y aumento de costos amén de los problemas propuestos para el mediano plazo tales como distorsión de precios relativos y la creación de importantes pasivos (ej. préstamos a CAMMESA y sentencias CIADI) ...",* expuso el consultor CARLOS BASTOS en su presentación en el seminario "El precio de los hidrocarburos en la Argentina y en el mundo".

Ante tal situación, y trayendo a colación lo que la teoría de la regulación señala sobre los componentes de la tarifa, esto es, que una parte de ella recupera los costos operativos, otra cubre los costos de capital y una tercera parte remunera la inversión realizada; un atraso tarifario podría desembocar en la desaparición de la inversión de riesgo en el sector, la falta de inversiones en mantenimiento y ampliaciones de la oferta de generación y hasta hacer peligrar el abastecimiento futuro.

---

<sup>7</sup> Publicación DIARIO "LA NACIÓN", Año 2003.

Conforme los datos estadísticos de producción y de demanda interna de gas natural (ver Anexo I), se observa una tendencia de baja en la primera y una suba en la segunda. Por ende, la situación que venimos describiendo, lejos de revertirse, se ha ido acrecentando, tornándose –a nuestro entender- cada más vez más crítica.

Es cierto que la demanda está siendo abastecida con muchas dificultades en todas las áreas del sector energético. Cuando hace frío no hay gas o no alcanza, hay que hacer importantes cortes a la industria, al suministro de GNC y hay que suspender las exportaciones a Chile. Además existen restricciones en el sector eléctrico, donde las centrales y la importación no alcanzan a abastecer la demanda.

Nos encontramos así frente a un problema generalizado de falta de inversión. Esto es grave en el sector energético porque para satisfacer su demanda se necesitan inversiones anticipadas con largos períodos de gestación.

Creemos que, de conducir esta situación a cortes de suministro y de racionamiento de consumo, podría terminar afectándose el funcionamiento económico y social de nuestro país.

Esto acarrearía un costo político difícil de asumir por parte del Estado, quien deberá evaluar ante qué grupo de interés o de presión va a ceder para determinar la forma en que regulará el mercado.

Las consecuencias mencionadas desbordan el modelo de Peltzman, dado que el mismo supone siempre que el rango entre el cual se mueven los precios de la actividad regulada, oscila entre los de competencia y los de monopolio. En este sentido, si bien el modelo permite explicar la priorización de ciertos consumidores en lugar de otros, debido a la maximización de una mayoría de votantes, no

explica la insuficiencia de oferta, que podría originarse en precios que sean inferiores a los de un mercado competitivo.

Además, geológicamente, la Argentina ya no es un país gasífero sino que tiene grandes problemas para abastecerse.

Tampoco interpretamos que sea sólo un problema de tarifas encontrando su solución simplemente con su incremento; ya que se encuentra afectado el ambiente de inversiones generando así una especie de cautela por parte de los inversores privados a la hora de lanzarse a hacer una nueva inversión. Hay incertidumbre respecto de que las reglas de juego –seguridad jurídica- se cumplan, sean las impuestas por la legislación actual o por otra que las modifique.

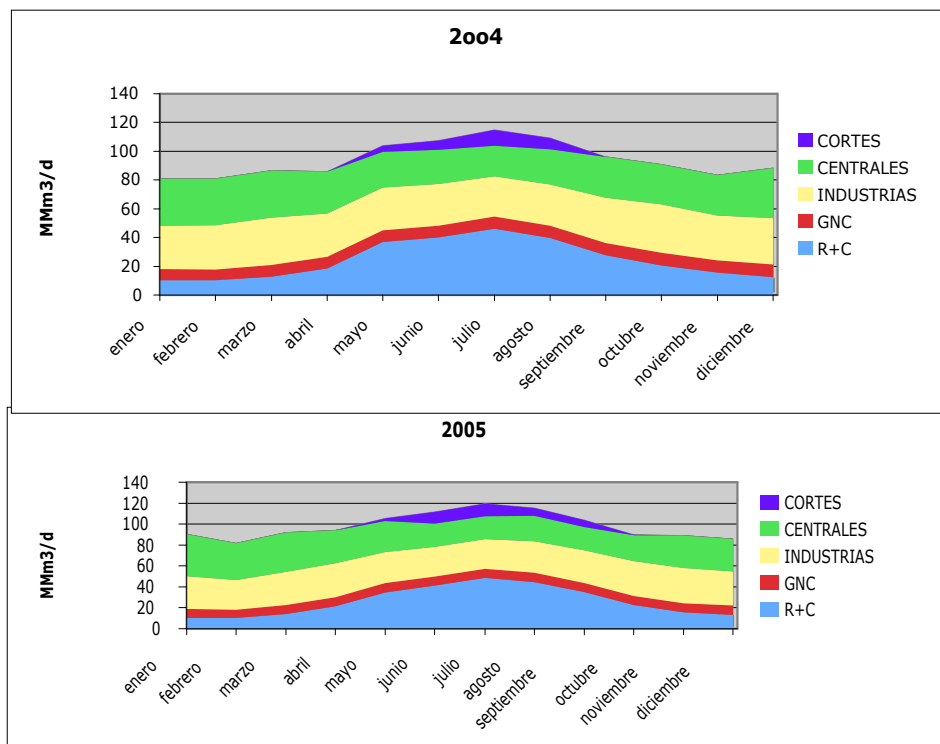
Actualmente tenemos una matriz energética muy volcada al gas natural, y como las reservas han bajado y no es sustentable, hay que pensar que el gas natural de yacimientos argentinos, que abastece el 50% del consumo, no se puede mantener.

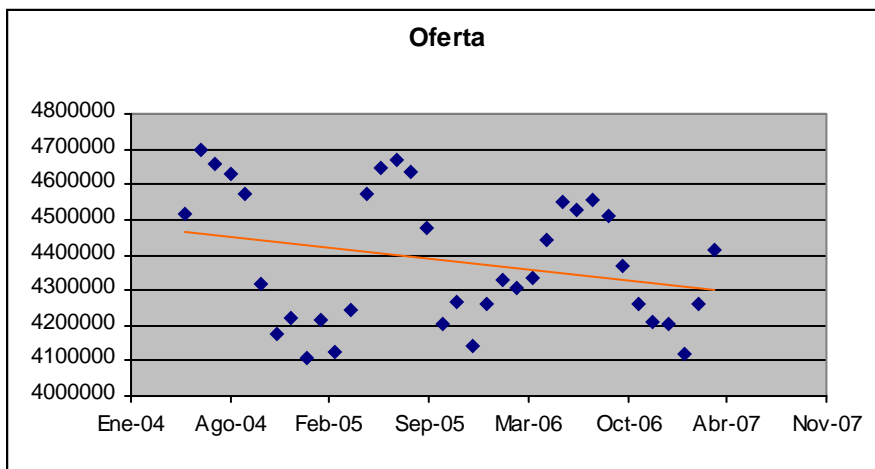
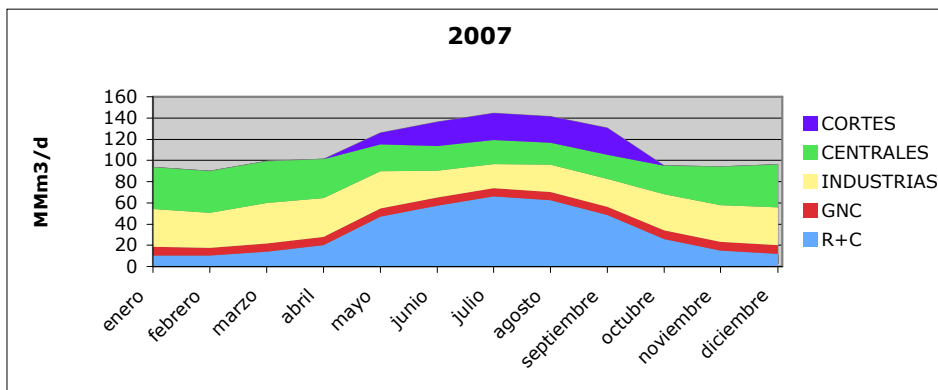
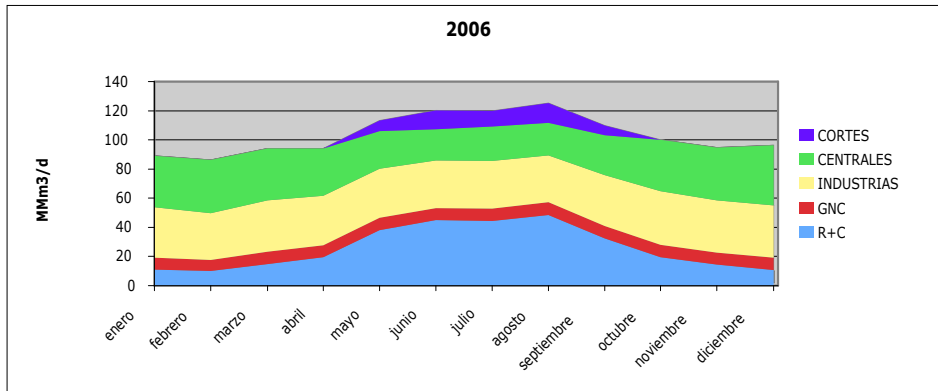
En conclusión, entendemos que la situación actual no es sostenible, porque el sistema no puede satisfacer la demanda, tanto interna como externa, y esto no puede ser solucionado en el corto plazo.

A continuación veremos cómo, año a año, la entrega es cada vez más insuficiente debiendo el gobierno, además de racionar, encontrar mecanismos para subsidiar la sustitución del gas natural.

	Millones de M3 /AÑO	
AÑO	ENTREGAS	SIN ENTREGAR
2004	33473	903
2005	34685	1217
2006	36362	1554
2007	37757	3320

A través de los siguientes gráficos podemos visualizar cómo la nueva regulación incentivó el consumo de gas y no la producción, ya que año a año la demanda creció y junto con ella la demanda insatisfecha.





**5. Cuadro comparativo. Normativa regulatoria y usuarios involucrados en el proceso de regulación.**

NORMA	USUARIOS BENEFICIARIOS	GRUPOS DE INTERES
-------	------------------------	-------------------



<b>Decreto 181/2004:</b> Dispone Segmentación Demanda, Prioridad en asignación de gas; Precios en PIST y asignación de capacidad de transporte (Arts. 4, 10 y 11).	Residenciales	Empresas Gasíferas / Usuarios
<b>Decreto 180/2004:</b> Prioridad Asignación de Gas (Art. 31); Título I crea Fondo Fiduciario y MEG (Mercado Electrónico de gas).	Residenciales, Comerciales (Servicio General "P") y SDB (Servicio a Subdistribuidores). Se benefician porque se les otorga prioridad en el abastecimiento.	Empresas Gasíferas / Usuarios
<b>Res. SE Nº 265/2004:</b> Programa de Racionalización de Exportaciones (Art. 1º).	Residenciales, SGP (Comerciales), SDB (Servicio a Subdistribuidores), firmes y usinas.	Empresas Gasíferas / Usuarios
<b>Resolución 659/2004:</b> Anexo I - Punto 1, aprueba Programa Complementario de Abastecimiento al mercado interno de gas natural.	Residenciales, SGP (Comerciales), firmes y usinas.	Empresas Gasíferas / Usuarios
<b>Res. SE Nº 208/2004:</b> Establece en su Artículo 4º un esquema de normalización de precios de gas en PIST.	Residenciales, SGP (Comerciales) y usinas.	Empresas Gasíferas / Usuarios

<b>Res. SE Nº 503/2004:</b> Aprueba mecanismo de uso prioritario de transporte para abastecer "demanda interrumpible" (Anexo I Punto III)	Residenciales, SGP, SDB, Firmes GNC	Empresas Gasíferas/Usuarios/E. No Gasíferas
<b>Res. SE Nº 752/2005:</b> Establece nuevo mecanismo de compra de gas natural en el PIST (Arts. 1 a 9)	Grandes Usuarios Firmes e Interrumpibles y Nuevos Consumidores Directos y GNC	Empresas Gasíferas / Usuarios / Empresas No Gasíferas
<b>Res. SE N 939/2005:</b> Régimen complementario del despacho del transporte y distribución de gas natural. Inyecciones Orden de Prioridades . ANEXO I	A) Distribuidoras, Nuevos Consumidores Directos de Gas Natural (aquellos industriales que efectúen adquisiciones de gas natural directa a los productores a partir de lo dispuesto en Art. 5 Decreto 181/04) ; B) usuarios contemplados en el Art. 31 del Decreto 180/04; usuarios SGP (comerciales); usuarios firmes de la distribuidora, y centrales de generación térmica (volúmenes necesarios para evitar la interrupción del servicio público de electricidad).	Empresas Gasíferas / Usuarios / Empresas No Gasíferas
<b>Res. SE Nº 2020/2005:</b> Subdivisión de Usuarios "P" ; y mecanismo de asignación de GN ( Arts. 1 y 7).	Servicio General "P" con consumo superior a 9000 m3.	Empresas Gasíferas / Usuarios

<b>Res. Minplan 608/2005:</b> Aprueba el plan de acción para la ampliación de la capacidad de transporte de gas natural para el 2006 (Anexo I punto 6).	Residenciales, Comerciales; Usinas y Usuarios Industriales (incluido GNC).	Empresas Gasíferas / Usuarios
<b>Res. SE Nº 1329/2006:</b> Actualiza acuerdo homologado por Decreto 208/2004, Art. 3. Dispone prioridad de transporte al gas cargado sobre transporte firme contratado por las prestatarias del servicio de distribución.	Usuarios Firmes	Usuarios
<b>Res. SE Nº 599/2007:</b> Acuerdo con productores 2007/2011, su objeto es contribuir al normal abastecimiento del mercado interno de gas natural. Establece una demanda prioritaria.	Usuarios Mercado Interno de G.N: 1) Residenciales; 2) Comerciales Categorías P1 y P2 (Art. 11 Decreto 181/2004, y 3) Grupo III de comerciales definidos en la Res. SE 2020/05 "P3"	Empresas Gasíferas / Usuarios
<b>Res. Enargas 3689/2007:</b> En su Art. 1º establece y aprueba los cargos específicos destinados a repagar las obras de ampliación de capacidad de transporte de gas natural 2006/2008.	Consumidores residenciales, usuarios GNC, y pequeñas y medianas empresas.	Empresas Gasíferas / Usuarios / Empresas No Gasíferas

## 6. Conclusión.

En atención a las probanzas obrantes en la presente Tesina, y al análisis que sobre las mismas se ha realizado, llegamos a la conclusión de que –como dice Stigler, “Teoría Positiva de la Regulación”- *“las regulaciones no siempre pueden interpretarse como la mejor intervención del gobierno en función del interés público, ya que ninguna regulación es redistributivamente neutra”*, aun la aparentemente más inocua genera efectos redistributivos que favorecerán a algún grupo de interés y, por ende, necesariamente perjudicarán a otro.

Cuando el Ente es muy técnico es capturado por las empresas e indirectamente el Gobierno recibe fondos para las campañas electorales y los funcionarios del Ente pueden recibir alguna promesa de continuidad de carrera en el sector privado. Por el contrario, el Gobierno puede capturar a las empresas cuando el Ente es muy político, indirectamente capturando también al Regulador,

o más bien, como es nuestro caso, tomando su lugar a fin de forzar a las empresas a beneficiar a la mayor cantidad de usuarios para lograr maximizar los votos.

Por otro lado, si dijéramos que con las medidas expuestas el Regulador buscó favorecer a los sectores de usuarios con menor poder adquisitivo, nos preguntaríamos entonces porqué no se diseñó directamente una tarifa social y lejos de ello dejó a los sectores de menores recursos con la misma tarifa que a los de mayores recursos. Esto sin tener en cuenta la gran paradoja de que los sectores de menores recursos no tienen generalmente acceso al gas natural y deben consumir gas natural licuado (GLP) (ver Anexo II). A cambio de ello, sólo alcanzó a subsidiar el GLP, pero con precios muy superiores todavía al gas natural.

En el mismo sentido, resulta evidente que tampoco se buscó a través de la regulación proteger a los usuarios futuros, atendiendo a la situación de oferta y demanda -antes explicada- con una tarifa alejada de costos y desalentadora de inversiones.

Podemos visualizar esto en el Anexo II donde, además de notar nuestros precios en términos absolutos muy lejos de acercarse a los valores de la región, encontramos que los usuarios residenciales solamente en Argentina pagan menos que los industriales, lo cual es impensado para cualquier Regulador desde lo técnico, ya que los residenciales utilizan más infraestructura. Solamente se trasluce allí una transferencia de renta o, más bien, un subsidio diseñado por un Gobierno que capturó al Regulador.

Aunque podemos decir que el gobierno identifica al sector energético como un área sujeta a una restricción macroeconómica de tipo de cambio real alto y precios internos constantes, hemos demostrado que ha priorizado dentro de sus acciones favorecer a la mayor cantidad de usuarios posibles en aras de

maximizar los votos.

Adicionalmente, si bien ha tomado medidas que parecieran responder a dicha restricción macroeconómica, vemos que para ello ha generado una enorme masa de subsidios y transferencia de renta buscando mayorías, pero con la consecuencia de que junto con la cotidiana compra de divisas para mantener el tipo de cambio ha puesto en jaque una emisión monetaria que despierta la inflación.

En el presente caso, se observa una clara benevolencia por parte del Estado en favor de la categoría de “Usuarios Residenciales, Comerciales con Menor Consumo y Usinas en determinado rango”, puesto que más allá de haberse efectuado la segmentación de usuarios y así poder efectuar un aumento gradual en razón del nivel de riqueza, tal medida nunca se llevó a la práctica; decidiendo aumentar a los usuarios industriales, con el objetivo de evitar tener que aumentar a un número considerable de ellos (Residenciales) y, en consecuencia, lograr el apoyo político que el gobierno necesita de ese grupo de interés, puesto que el precio que el mismo paga al Estado consiste en ese apoyo político.

Como ya fuera expresado oportunamente, en un régimen democrático, la moneda de este apoyo es el número de votos que cada grupo esté dispuesto a aportar, ya sea en forma directa o por la vía indirecta de contribuciones a las campañas electorales.

Dentro de la Teoría Positiva de la Regulación, si bien hemos aprovechado la modelización que hace Peltzman de la teoría de Stigler y vimos que es posible encontrar en la regulación actual una aplicación continua y desagregada del modelo, no podemos dejar de mencionar lo establecido por Peltzman en una de sus hipótesis al afirmar que *“el gobierno se beneficia al favorecer a un grupo pequeño de interés”*. Si bien parte de esto es aplicable cuando el gobierno ha ido eliminando “polizontes” mediante la segmentación continua de los usuarios, en su

forma final de formuleo no es aplicable a nuestro caso ya que el Gobierno ha priorizado aumentando constantemente mediante distintas normas el número de usuarios beneficiados logrando su objetivo de aumentar los potenciales votantes. En su análisis, toma como punto de partida *“una cantidad fija de dinero para distribuir entre los grupos de presión”*, por lo cual *“cuanto menor el es grupo de interés beneficiado, mayor es la proporción con la que resulta agraciado cada integrante del mismo, resultando un mayor beneficio cuantitativo a favor del gobierno (“regulador”) al momento electoral”*. Creemos finalmente que si bien esta última afirmación nos aleja del total de usuarios potenciales votantes, a su vez podemos notar que el Gobierno ha ido manejándose dentro de distintas curvas de Isomayorías frente a cada nueva norma, y en algunas -como por ejemplo la segmentación- lo ha aplicado.

Un monto de dinero fijo, distribuido entre una gran masa de usuarios, implica un beneficio casi insignificante, para cada usuario, incapaz de poder persuadir al votante. En cambio, cuando el regulador favorece a los grupos pequeños de interés y son éstos quienes a través de diversos medios de llegada a los ciudadanos logran capturar la atención favorable de los usuarios, la misma se traduce en votos positivos para el Regulador.

La regulación implica la transferencia de riquezas al público, y es el Estado quien debe velar (“regular”) esa transferencia.

Sin duda estos conceptos formulados por la Teoría Positiva de la Regulación son de gran ayuda en nuestro afán de construir una opinión lo más elocuente posible sobre la realidad en materia de regulación del mercado de gas natural.

Asimismo, resulta menester tener presente que en la actualidad la demanda en la prestación del servicio de gas “aumenta desmedidamente, cuando las reservas para abastecerla son cada vez más escasas”.

Esta conclusión no surge del modelo de Peltzman dado que el mismo supone que los precios regulados pueden oscilar entre dos límites, el de competencia perfecta y el de monopolio, mientras que una situación de insuficiencia de oferta obedece a la fijación de precios por debajo de los de competencia.

En ese orden de ideas, entendemos respecto a la política implementada desde el Gobierno en relación a las tarifas bajas (“o por debajo de su costo real”), que tampoco resulta sostenible en el largo plazo ya que, contrariamente a lo entendido por la mayoría de los usuarios, esta modalidad termina con una suba abrupta de la tarifa final, y no gradual como debió ser.

A su vez, es preciso tener presente que una tarifa baja del servicio contribuye a que los usuarios del mismo no controlen su consumo, agravando aún más su condición de bien escaso.

Actualmente, el Gobierno subsidia a todos aquellos usuarios interrumpibles ante la falta de gas suficiente para abastecer la demanda de aquellos que no lo son, pero, como todos sabemos, esta modalidad sólo resulta sustentada transitoriamente, implicando a su vez, con cada corte en el servicio, un costo creciente para el Regulador.

Con la política actual el Gobierno debe forzar mecanismos para alentar las inversiones dado que sumado al riesgo intrínscico que traen las inversiones del sector energético, nos encontramos frente a un sector intervenido. Ya mundialmente se puede ver que el sector privado encuentra al sector energético menos atractivo con lo cual, en nuestro caso, es también el gobierno quien debe comenzar a invertir además de crear mecanismos. Esto nos pone en camino de retorno a un Estado que, de haber tomado otras acciones, podría estar destinando recursos en áreas donde el sector privado no se acerca, como ser salud o educación.

Asimismo, nuestro país está aún muy lejos de valores razonables de precios de energía, con lo cual también perdemos competitividad en atraer inversiones.

Como medida más rápida -lo cual no implica que sea eficiente ni redituable en el largo plazo- podría proponerse el aumento de la tarifa, ya que como usuario al percibir un mayor costo por el mismo servicio prestado, el consumo del servicio tenderá a ser más considerado y controlado. Sin perjuicio de ello, el aumento en la tarifa deberá estar acompañado con otras medidas que permitan prestar un servicio satisfactorio como ser: aumento en la capacidad de transporte, y políticas tendientes a incentivar la exploración y explotación de nuevos yacimientos.

Esto acarrearía un costo político difícil de asumir por parte del Estado, quien deberá evaluar ante qué grupo de interés o de presión va a ceder para determinar la forma en que regulará el mercado.

Finalmente queremos dejar una sintética reflexión acerca de cómo debemos pensar un futuro Ente para los tiempos que vienen, esperando una transformación a Entes Autónomos y Técnicos, y pensamos que dado el alto grado de correlación que existen entre los dos sectores es tiempo de pensar en un Ente Único de Gas y Electricidad.

## **Bibliografía**

- STIGLER, George (1971) "The Theory of Economic Regulation".
- PELTZMAN, SAM (1976) "Towards a More General Theory of Regulation" Journal of Law and Economics".
- BENTLEY A. 1908 The Process of Government. The university of Chicago Press, Chicago.
- BUCHANAN, James (1972) Theory of Public Choice, Ann Arbor, University of Michigan Press.
- Datos ENARGAS Y SECRETARÍA DE ENERGÍA.

## **ANEXO I**

### **DATOS ESTADÍSTICOS DE LA DEMANDA INTERNA DE GAS NATURAL. PERÍODO 2004-2007**



# Gas Natural entregado por tipo de usuario

*Total: En miles de m3 de 9300 Kcal. y en porcentaje.*

## AÑO 2004

Mes	Residencial	Comercial	Entes Oficiales	Industria <sup>2</sup>	Centrales Eléctricas <sup>3</sup>	SDB	GNC	Total							
Ene	216871	8.8	56133	2.3	16406	0.7	922320	37.4	999611	40.5	22725	0.9	234573	9.5	2468639
Feb	212727	8.6	60908	2.5	17339	0.7	938992	38.1	983058	39.9	23272	0.9	228183	9.3	2464479
Mar	270694	10.3	68368	2.6	21899	0.8	1007806	38.2	994573	37.7	24545	0.9	248548	9.4	2636433
Abr	428328	16.4	76291	2.9	25225	1.0	922247	35.3	882578	33.8	30884	1.2	248514	9.5	2614067
May	905307	29.8	121322	4.0	39635	1.3	904300	29.8	757203	24.9	53268	1.8	255848	8.4	3036883
Jun	987879	32.1	132602	4.3	45307	1.5	882420	28.7	721014	23.4	60285	2.0	248405	8.1	3077912
Jul	1154027	36.5	136044	4.3	48571	1.5	853780	27.0	640934	20.3	65697	2.1	263517	8.3	3162570
Ago	977549	31.6	127803	4.1	45788	1.5	868237	28.1	747775	24.2	59692	1.9	262554	8.5	3089398
Sep	669492	22.8	96609	3.3	34798	1.2	965100	32.9	870130	29.7	39484	1.3	256890	8.8	2932503
Oct	476968	17.3	92153	3.3	29418	1.1	1028057	37.2	836600	30.3	31931	1.2	267269	9.7	2762396
Nov	346485	13.7	80801	3.2	24639	1.0	948581	37.4	851136	33.5	26000	1.0	259327	10.2	2536969
Dec	264049	9.8	70779	2.6	19447	0.7	984245	36.6	1058679	39.3	22480	0.8	270821	10.1	2690500
Total	6910376	20.6	1119813	3.3	368472	1.1	11226085	33.5	10343291	30.9	460263	1.4	3044449	9.1	33472749

## AÑO 2005

Mes	Residencial	Comercial	Entes Oficiales	Industria <sup>2</sup>	Centrales Eléctricas <sup>3</sup>	SDB	GNC	Total							
Ene	217278	7.9	56726	2.1	17676	0.6	953563	34.7	1220462	44.4	26042	0.9	257168	9.4	2748915
Feb	215520	8.7	59804	2.4	17676	0.7	861084	34.7	1066948	43.0	26368	1.1	235544	9.5	2482944
Mar	297432	10.6	74934	2.7	22783	0.8	971424	34.7	1137051	40.7	27957	1.0	264235	9.5	2795816
Abr	507842	17.7	84639	3.0	24358	0.8	990942	34.6	962761	33.6	36775	1.3	260532	9.1	2867849
May	852125	27.2	108987	3.5	42251	1.3	912972	29.1	895962	28.6	55296	1.8	267792	8.5	3135385
Jun	1011762	33.0	130866	4.3	49505	1.6	872636	28.4	679334	22.1	63981	2.1	259868	8.5	3067952
Jul	1203021	36.7	140118	4.3	62596	1.9	862478	26.3	662240	20.2	71964	2.2	272680	8.3	3275097
Ago	1092548	33.2	142109	4.3	55238	1.7	919457	27.9	745212	22.6	67416	2.0	272120	8.3	3294100
Sep	866255	29.2	100266	3.4	46167	1.6	954312	32.2	681482	23.0	53150	1.8	263442	8.9	2965074
Oct	530913	19.5	88981	3.3	29852	1.1	1015250	37.3	751665	27.6	36236	1.3	272128	10	2725025
Nov	358987	13.2	71162	2.6	19443	0.7	1034588	38.2	937342	34.6	25690	0.9	262480	9.7	2709692
Dic	289488	11.1	71205	2.7	15081	0.6	986593	37.7	949581	36.3	25352	1.0	279855	10.7	2617155
Total	7443171	21.5	1129797	3.3	402626	1.2	11335299	32.7	10690040	30.8	516227	1.5	3167844	9.1	34685004

## AÑO 2006

Mes	Residencial	Comercial	Entes Oficiales	Industria <sup>2</sup>	Centrales Eléctricas <sup>3</sup>	SDB	GNC	Total							
Ene	237919	8.7	56482	2.1	11084	0.4	1054426	38.8	1081500	39.8	26930	1.0	251431	9.2	2719772
Feb	215493	8.2	52160	2.0	12529	0.5	973785	37.0	1115652	42.4	29496	1.1	231896	8.8	2631011
Mar	323761	11.3	77393	2.7	18707	0.7	1080811	37.6	1085482	37.8	32051	1.1	255142	8.9	2873347
Abr	435199	15.1	99686	3.5	23372	0.8	1031387	35.9	993411	34.6	36077	1.3	254562	8.9	2873694
May	939116	29.0	122620	3.8	41260	1.3	1031607	31.9	784911	24.3	60083	1.9	255378	7.9	3234975
Jun	1130629	34.6	120842	3.7	47468	1.5	1000569	30.6	652728	20.0	72317	2.2	246346	7.5	3270899

Jul	1115305	33.5	121905	3.7	46143	1.4	1002062	30.1	712479	21.4	66326	2.0	260863	7.8	3325083
Ago	1196130	35.1	155325	4.6	54528	1.6	983925	28.9	683286	20.0	72473	2.1	264683	7.8	3410350
Sep	785551	25.0	97497	3.1	51928	1.7	1068601	34.0	831009	26.4	52468	1.7	255551	8.1	3142605
Oct	452733	14.8	79505	2.6	28484	0.9	1121379	36.8	1073935	35.2	36080	1.2	257376	8.4	3049492
Nov	326686	11.3	68800	2.4	18798	0.7	1093002	37.8	1104418	38.2	29148	1.0	250557	8.7	2891409
Dic	239831	8.2	50068	1.7	15738	0.5	1086628	37.0	1262765	43.0	25201	0.9	259084	8.8	2939315
Total	7398353	20.3	1102283	3.0	370039	1.0	12528182	34.5	11381576	31.3	538650	1.5	3042869	8.4	36361952

### AÑO 2007

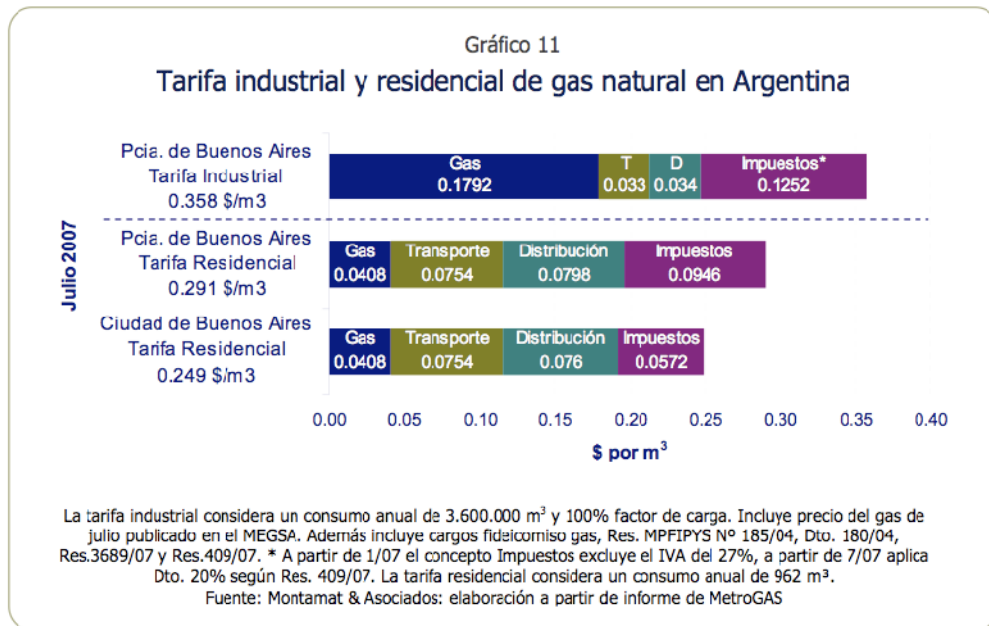
Mes	Residencial	Comercial	Entes Oficiales	Industria <sup>2</sup>	Centrales Eléctricas <sup>3</sup>	SDB	GNC	Total							
Ene	224163	7.9	55027	1.9	10975	0.4	1084967	38.1	1198571	42.1	29325	1.0	243690	8.6	2846718
Feb	216964	7.9	56789	2.1	10206	0.4	1004431	36.6	1205833	43.9	30436	1.1	221066	8.1	2745725
Mar	304292	10.1	68180	2.3	14961	0.5	1157256	38.4	1193427	39.6	31940	1.1	247190	8.2	3017246
Abr	462757	15.0	84547	2.7	22376	0.7	1132468	36.8	1104075	35.9	37494	1.2	235412	7.6	3079129
May	1161528	33.1	142307	4.1	46229	1.3	1065574	30.4	766568	21.9	77441	2.2	247335	7.1	3506982
Jun	1430356	41.3	170257	4.9	62129	1.8	775751	22.4	700886	20.2	91201	2.6	232406	6.7	3462986
Jul	1655607	45.6	199949	5.5	63280	1.7	701051	19.3	681809	18.8	102772	2.8	228137	6.3	3632605
Total	5455667	24.5	777056	3.5	230156	1.0	6921498	31.1	6851169	30.7	400609	1.8	1655236	7.4	22291391

<sup>1</sup> Total gas entregado a usuarios finales (incluye usuarios de distribución, by pass comercial, by pass físicos, RTP Cerri y usuarios en boca de pozo). <sup>2</sup> Incluye RTP-Cerri <sup>3</sup> Incluye consumos de gas en boca de pozo.

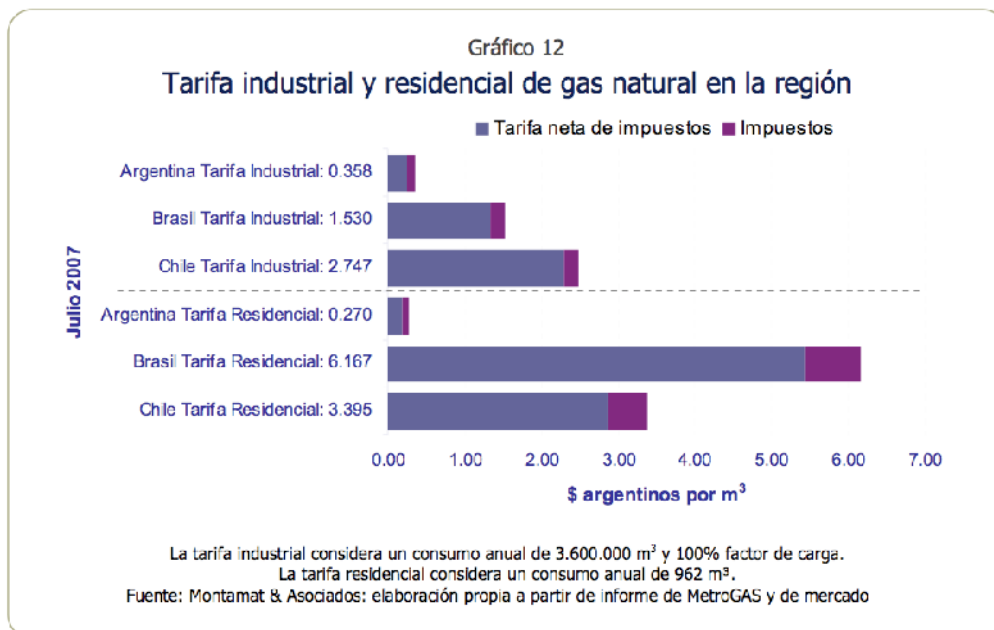
FUENTE: ENARGAS, en base a datos de las Licenciatarías de Gas y Usuarios en boca de pozo.

## ANEXO II

## Precios Comparativos

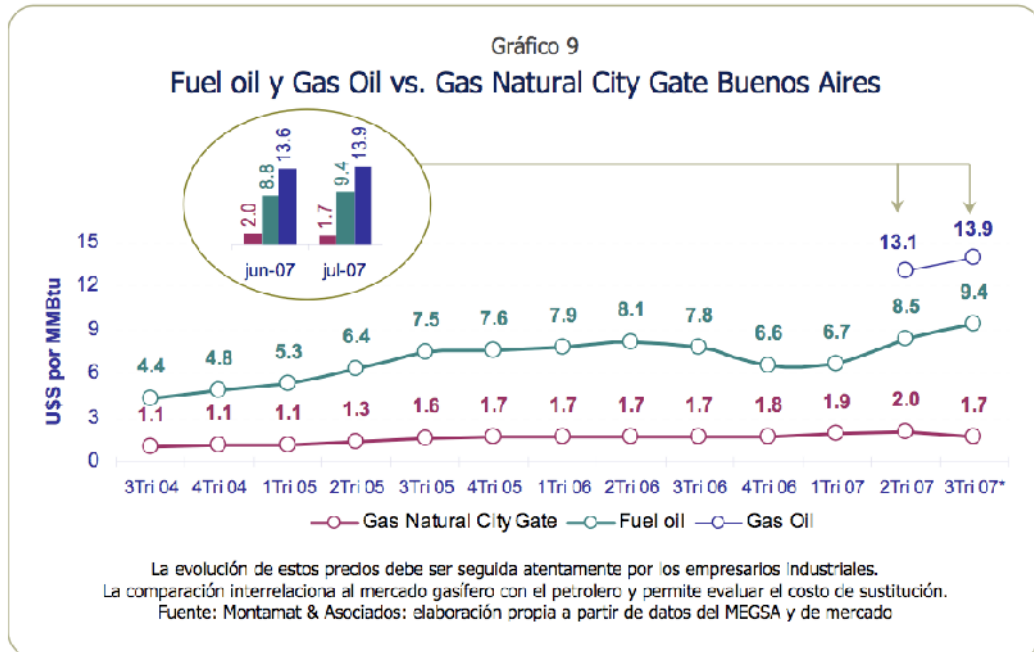


Aquí ya vemos cómo el residencial goza de beneficios frente al industrial, lo cual no es normal ya que ocupa más red y su tarifa debería ser más cara.



A su vez los industriales gozan de costos energéticos que los hacen competitivos en la región. Esto responde todavía a nuestra tesis, ya que si bien podríamos decir que los industriales serían opositores, aún se los beneficia frente a otros

usuarios, y si replanteáramos la tesis aguas arriba estaríamos beneficiando a los industriales y perjudicando finalmente a nuestra exportación que no vota.

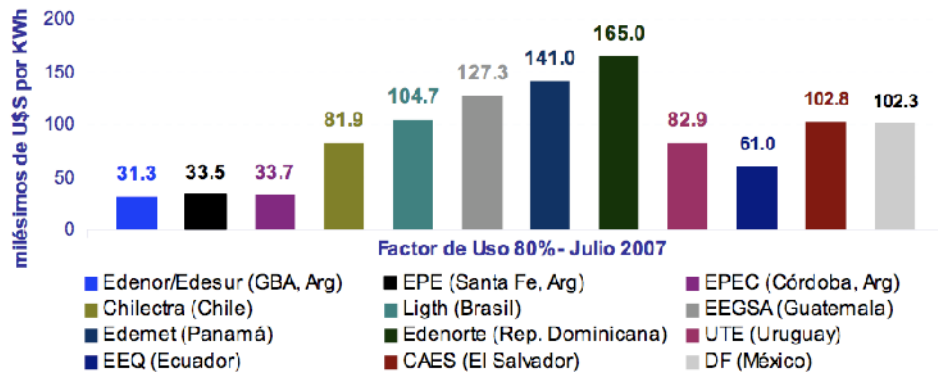


En base a estos precios y recordando cómo sin inversiones año a año se incrementan los cortes de gas natural, podemos evaluar el costo aproximado que el gobierno toma por asumir la diferencia entre los productos sustitutos y el gas natural.

Así retomando la tabla de cortes, podemos estimar que el estado asume un costo de 200 millones de dólares al año para cubrir esta sustitución y evitar que los costos de energía se trasladen a tarifa.

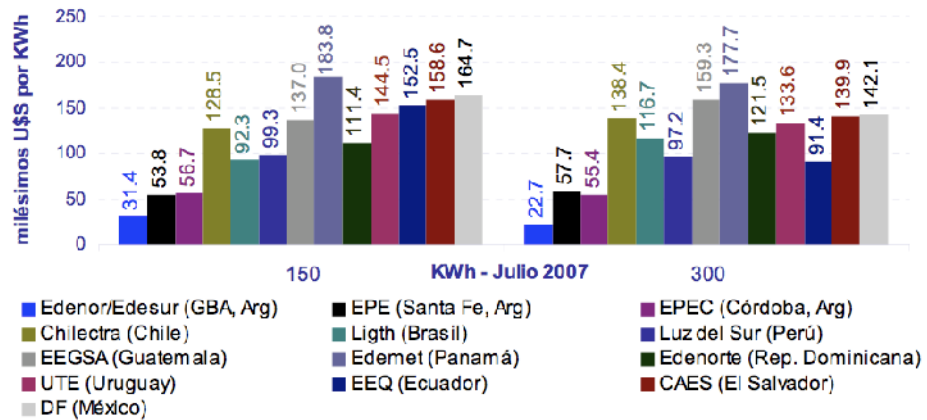
En consecuencia, podemos ver en los siguientes cuadros que lo expuesto más arriba termina siendo similar para la energía eléctrica.

Gráfico 18  
Tarifa eléctrica uso industrial MT por distribuidora en Argentina y la región



La tarifa de uso industrial con media tensión de suministro considera una demanda máxima de 300 KW y 80% de factor de uso.  
Fuente: Montamat & Asociados: elaboración propia a partir de datos de mercado

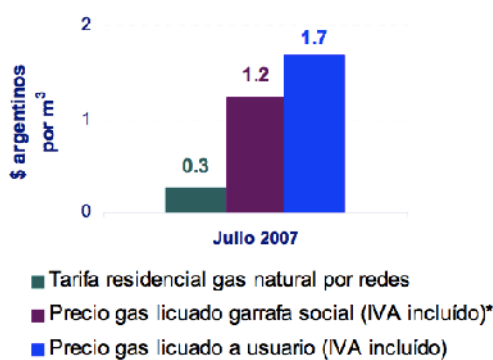
Gráfico 16  
Tarifa eléctrica uso residencial por distribuidora en Argentina y la región



Fuente: Montamat & Asociados: elaboración propia a partir de datos de mercado

Concluimos con este gráfico, en el cual si bien se menciona la tarifa social del gas envasado, que se visualiza claramente cómo los más necesitados pagan 4 veces el precio del gas.

Gráfico 21  
Tarifa residencial gas natural por redes vs. precio del gas envasado



\* El precio Indicado es un promedio de los precios regionales establecidos para la garrafa social.  
Fuente: Montamat & Asociados: elaboración propia a partir de datos de mercado

## ANEXO III

## **Descripción Normativa Regulatoria. Regulación estatal del período 2004 a 2007**

En este Anexo se efectúa una reseña de las normas dictadas, entre el año 2004 hasta la actualidad, en pos de regular la situación de escasez proyectada en el mercado de gas natural.

### **❖ Decreto N° 181/2004 de fecha 13/2/2004.**

Faculta a la Secretaría de Energía para realizar acuerdos con los productores de gas, a fin de establecer un ajuste del precio en el punto de ingreso al sistema de transporte:

*Que los mencionados acuerdos con los productores de gas natural para determinar un ajuste del precio y mecanismos de protección en beneficio de nuevos consumidores directos de gas natural deberán privilegiar a los segmentos de demanda con menor capacidad de gestión de energía. En este sentido también debe facultarse a la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para determinar un esquema de segmentación tarifaria que permita que el reconocimiento en las tarifas máximas del ajuste del precio del gas natural, se realice protegiendo a los sectores de menores ingresos, así como para establecer las modalidades de contratación que estarán disponibles para cada categoría de usuarios.*

*Que uno de los principales instrumentos a tal efecto, lo constituye la estructura de servicios y tarifas, en tanto la misma tiende a clasificar a los consumidores conforme a su actividad y nivel de consumo . . .*

*Art. 3º — El ajuste del precio al que se hace referencia en el artículo anterior deberá contemplar el esquema de segmentación tarifaria previsto en el presente d*

*decreto; todo ello, considerando las posibilidades de los distintos tipos de usuarios para hacer frente a este ajuste, así como la capacidad de gestión de compra de energía con que cuentan los distintos consumidores.*

*Art. 10. — Establécese la segmentación de las tarifas para las Condiciones Especiales del Servicio Residencial incluidas en el Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución (RSD), aprobado por el Decreto N° 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992, las que se ajustarán durante el esquema de normalización, en los términos y condiciones que se establecen a continuación:*

*a) Los usuarios del Servicio Residencial se clasificarán en TRES (3) categorías: R1, R2 y R3.*

*b) Los umbrales de consumo que definen las distintas categorías del Servicio Residencial que se exponen en el Anexo I, integrante del presente decreto, se han establecido acorde al consumo promedio de cada tipo de usuario para cada Zona de Distribución.*

**❖ Decreto N° 180/2004 de fecha 13/2/2004, modifica disposiciones del Decreto Reglamentario de la Ley 24.076 (N° 2255).**

Dispone la creación del Mercado Electrónico de Gas (MEG) y Medidas para mejorar la eficiencia asignativa en la industria del gas natural:

*Considerandos: Que teniendo en cuenta la magnitud del crecimiento del consumo de gas natural comprimido, la necesidad de administrar de modo eficiente y equitativo la capacidad de transporte de los gasoductos, y de habilitar la entrada de nuevos operadores al expendio de gas natural comprimido, se considera conveniente y necesario sustituir, en el Reglamento del Servicio de Distribución de gas por redes, cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N° 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992, las Condiciones Especiales Otros Usuarios Gas*



*Natural Comprimido - VENTA "GNC", por las denominadas Otros Usuarios Gas Natural Comprimido - Venta Firme "GNC", e incluir, también en ese Reglamento, las Condiciones Especiales Otros Usuarios Gas Natural Comprimido - Venta Interrumpible "GNC".*

Título III Medidas, Arts. 21 a 23.

*Art. 31. — En el supuesto que la SECRETARIA DE ENERGIA verifique, previo asesoramiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambos dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que el sistema de gas natural puede entrar en situaciones de crisis de abastecimiento o generar este tipo de situaciones sobre otro servicio público, podrá disponer todas las medidas que se consideren necesarias para mantener un adecuado nivel de prestaciones.*

*En el caso de los usuarios de gas natural se garantizará, al menos, el suministro a: i) los Usuarios del Servicio Residencial - R, ii) los Usuarios del Servicio General - P cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en la primera o segunda escala de consumo de esa categoría y, iii) los Usuarios del Servicio a Subdistribuidores - SBD en la exacta incidencia que los usuarios descriptos en i) y ii) tengan en la demanda del subdistribuidor en cuestión. Los criterios a ser utilizados serán previamente dados a conocer a todas las partes involucradas y se definirá un criterio claro y objetivo de asignación de derechos y obligaciones para todas las partes en caso de una potencial emergencia. Estos mecanismos serán de aplicación sólo ante situaciones de emergencia o crisis de abastecimiento y no podrán prolongarse por un tiempo mayor al de duración de la situación que les haya dado origen.*

❖ **Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MINPLAN) N° 208/2004.**

Homologa el acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte. Dispuesto por el Decreto 181/2004 entre la Secretaría de Energía y los Productores de Gas.

#### *ARTICULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO.*

*2.1. El presente ACUERDO resulta de aplicación exclusivamente a:*

*(i) el gas natural que los PRODUCTORES suministren a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes por hasta los volúmenes detallados para cada PRODUCTOR en el Anexo II adjunto al presente ACUERDO;*

*(ii) el gas natural que los PRODUCTORES suministren a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, conforme tal término se define en el punto 4 B) del presente ACUERDO; y*

*(iii) el gas natural que los PRODUCTORES suministren en forma directa a los generadores de electricidad, en tanto y en cuanto, el gas natural se utilice para generar energía eléctrica destinada al mercado interno.*

*2.2. El presente ACUERDO no será de aplicación, excepto que el comprador y vendedor en cuestión determinen lo contrario, a los suministros de gas natural que los PRODUCTORES efectúen a cualquier otro sujeto activo de la industria del gas natural, que no sea prestador del servicio de distribución de gas por redes, NUEVO CONSUMIDOR DIRECTO DE GAS NATURAL o GENERADOR.*

#### *ARTICULO 4°.- NORMALIZACIÓN DE PRECIOS.*

*Conforme las pautas básicas establecidas en el Decreto N° 181/2004, las PARTES acuerdan el siguiente ESQUEMA DE NORMALIZACION de los precios*

*de gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte para el mercado interno:*

**A) AJUSTE DE PRECIOS EN EL GAS EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST).**

*Con fecha no posterior al 10 de mayo de 2004, se aplicará el ajuste previsto en el Anexo I-a del presente (cuadros 2 y 3) y posterior mecanismo de protección, a los precios de los volúmenes de gas suministrados por los PRODUCTORES a:*

*a) los prestadores del servicio de distribución de gas por redes, aplicable sólo a aquellos volúmenes no destinados a abastecer a*

*i) los usuarios residenciales y,*

*ii) los usuarios comprendidos en la primera y segunda escala del Servicio General Pequeños Usuarios (SGP). A los efectos de determinar la clasificación de los usuarios SGP en cada una de las escalas, se tomará el promedio mensual de consumo de los últimos 12 meses calendario inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del Decreto N° 181/2004.*

*El grupo de usuarios abastecido por las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes alcanzados por este ajuste es aquí denominado USUARIOS INDUSTRIALES.*

*b) los generadores de electricidad referidos en el punto 2.1.iii. (los "GENERADORES").*

Dentro de las acciones necesarias para completar los objetivos previstos en el Artículo 1° del Decreto N° 181/2004, y en el plazo establecido en ese mismo Artículo, la SECRETARIA dispondrá en el futuro la implementación progresiva del allí denominado ESQUEMA DE NORMALIZACION al precio del gas natural que los prestadores del servicio de distribución adquieran para abastecer a los usuarios previstos en los apartados a.i y a.ii precedentes a fin de que al 31 de diciembre de 2006 dichos usuarios estén pagando los valores de referencia

finales para el mecanismo de protección aplicable a los precios del gas natural correspondientes a los USUARIOS INDUSTRIALES, GENERADORES y NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, y ello sin perjuicio del compromiso de abastecimiento asumido en forma simplemente mancomunada por los PRODUCTORES para abastecer a los consumos de los usuarios de esos prestadores, según lo acordado en el Artículo 5° y el Anexo II integrantes del presente.

❖ **Resolución de la Secretaría de Energía (S.E.) N° 503/2004.**

Aprueba el Mecanismo de *Uso Prioritario del Transporte para el Abastecimiento de la Demanda no Interrumpible* y el Procedimiento de Implementación Operativa de la Disposición N° 27/2004 de la Subsecretaría de Combustibles.

*Artículo 1° — En la suscripción de los contratos de gas con prestatarias de los servicios de distribución de gas por redes y generadores, que vaya a concretarse en cumplimiento del "Acuerdo para la implementación del esquema de normalización de los precios del gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 181 de fecha 13 de febrero de 2004", el cual fuere oportunamente homologado por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 208 de fecha 21 de abril de 2004, deberá darse prioridad a los consumos de usuarios no interrumpibles abastecidos con gas adquirido por esas prestatarias, a fin de que esos usuarios tengan también prioridad en el uso del transporte firme de las mismas, y por lo tanto en el consumo de gas del Anexo II de la presente resolución. A estos efectos deberá utilizarse como criterio para calificar a un servicio como interrumpible, al definido en el Anexo V del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004. Aquellos productores que hubieran incluido en la columna A del Anexo II, volúmenes de gas para centrales térmicas con servicio interrumpible (ya sea de transporte o distribución o ambos), que a la fecha de*

*suscripción del mencionado Acuerdo utilizaban transporte firme adquirido por la prestadora del servicio de distribución de gas por redes, deberán adaptar, de ser necesario, a las prioridades dispuestas en el presente artículo, el contrato o acuerdo que los vincule con cada central térmica.*

*Se ponga en riesgo el abastecimiento de los siguientes usuarios, (para los cuales la distribuidora deba adquirir gas natural en boca de pozo, acorde a la normativa aplicable):*

*Usuarios Residenciales, SGP (en cualquiera de las 3 escalas), Subdistribuidores (con el mismo mecanismo de determinación de la demanda priorizada que se dispone por la presente) y GNC Firmes, por hasta su capacidad contratada, según las disposiciones emergentes del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004.*

Usuarios SGG, y usuarios FD o FT, con contratos vigentes, en los casos en los cuales la distribuidora hubiera estado en condiciones de abastecer a los mismos con volúmenes comprendidos en el concepto de "entregar o pagar" de sus contratos de compras de gas natural, que habrían estado vigentes al 30 de abril o hasta fechas posteriores.

❖ **Resolución S.E. N° 659/2004.**

Aprueba el programa complementario de abastecimiento al mercado interno de gas natural. Establece condiciones para que la Subsecretaría de Combustibles instruya a los productores exportadores de gas natural para que inyecten al sistema de transporte o distribución, el volumen de gas adicional para el mercado interno.

*Prioridades:*

1. El "PROGRAMA" tiene por objeto asegurar, en la medida que el sistema de transporte y/o distribución lo permita, el abastecimiento de gas y transporte para:

1.1 Aquellos usuarios contemplados especialmente en el Artículo 31 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004;

1.2 los usuarios SGP (tercer escalón de consumo) y los usuarios firmes de la prestataria de distribución (SGG FT, FD y FIRME GNC — por su capacidad reservada—) con servicios destinados al consumo interno;

1.3 las centrales de generación térmica, por hasta los volúmenes necesarios para evitar la interrupción del servicio público de electricidad.

Para los casos previstos en el apartado 1.2, deberán considerarse aún a aquellos usuarios que fueron históricamente abastecidos con gas natural adquirido por esas prestatarias de los servicios de distribución de gas natural, y que habiendo contratado y mantenido históricamente servicios firmes, los mismos no han sido renovados a su vencimiento, como consecuencia de la mera falta de disponibilidad de gas o transporte por parte de esas prestatarias, para seguir abasteciéndolos. Estos usuarios serán identificados acorde a los especiales criterios que elabore y disponga el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), o autoridad superior, los cuales criterios deberán estar fundados en toda la normativa aplicable en la materia.

Orden de inyección de gas adicional cuando simultáneamente se den las siguientes condiciones:

a) Que la demanda mencionada en el punto 1, no pueda ser satisfecha por la suma de: (i) la oferta de gas natural comprometida y entregada en el marco del "Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, Dispuesto por el Decreto 181/2004", homologado por Resolución del MINISTERIO DE

PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 208 de fecha 21 de abril de 2004, (el Acuerdo), (ii) otros suministros obtenibles en el marco del "Mecanismo de Uso Prioritario del Sistema de Transporte" previsto en la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 503 de fecha 21 de mayo de 2004, y (iii) todo otro suministro de gas obtenido por cada prestataria.

b) Que exista capacidad disponible de transporte y distribución que físicamente pueda ser utilizada para abastecer al mercado interno.

❖ **Resolución S.E. N° 752/2005.**

Establece el Acuerdo para la implementación del esquema de normalización de los precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte a: **Grandes Usuarios Firmes o Interrumpibles, Nuevos consumidores directos de gas natural y Expendedores de Gas Natural Comprimido.**

Atento que el mecanismo de protección a los “nuevos consumidores directos de gas natural” finalizaba el 31/7/2005, se hizo necesario establecer el mecanismo mediante el cual estos nuevos consumidores recibirán directamente de los productores, el gas que estos actualmente le entregan a la distribuidora zonal para abastecerlos (Restricción del último párrafo del punto 4.B del acuerdo aprobado por Decreto 208/2004).

***En el Artículo 1º establece que: “A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, todos los usuarios de servicios de distribución de gas natural por redes, con excepción de los usuarios residenciales y de los usuarios del Servicio General "P" que durante el último año de consumo hubieran registrado un promedio de consumo mensual inferior a los NUEVE MIL METROS CUBICOS (9.000 m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 Kcal.), podrán adquirir el gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, a sujetos de la industria del gas natural distintos a las compañías prestatarias del servicio de distribución”***

**En el Art. 2º** — *A partir del 1º de agosto de 2005, las prestatarias del servicio de distribución no podrán suscribir contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para abastecer a los Grandes Usuarios Firmes o Interrumpibles, ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública, para abastecer a estos usuarios.*

**USUARIOS ESTACIONES GNC Art. 9º** — *A partir del 1º de enero de 2006, las prestatarias del servicio de distribución no podrán realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para abastecer a los usuarios del Servicio Otros Usuarios (Venta) Firme GNC u Otros Usuarios (Venta) Interrumpible GNC, ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública.*

❖ **Resolución S.E. Nº 882/2005.**

Establece que todos aquellos obligados a informar, acorde a la normativa para la "Réplica de Información de Despacho", deberán mantener registros actualizados de sus instrumentos de contratación de venta de gas natural, a los efectos de poder ingresar su producto en los puntos de ingreso de los sistemas de transporte de gas natural licenciados y confeccionados, o de distribución, cuando éstos estén conectados directamente a los sistemas de producción o provisión del fluido.

❖ **Resolución S.E. Nº 2020/2005.**

Establece la subdivisión en grupos de la categoría de usuarios del Servicio General "P".



❖ **Resolución S.E. N° 1329/2006.**

Actualización homologación acuerdo Dec. 208/2004.

❖ **Resolución S.E. N° 599/2007.**

Homologa propuesta para el acuerdo con productores de gas natural 2007/2011, satisfacción demanda doméstica.